

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA: “LA PENA NATURAL EN DELITOS CULPOSOS DE  
TRÁNSITO RESPECTO DEL O LA CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y  
EL DERECHO A SU LIBERTAD”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL  
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTORAS: ABG. JHOSELIN ISABEL CHANDI OVIEDO  
ABG. JASMIN ARACELY VARGAS YÁNEZ**

**TUTOR: Phd. MERCK BENAVIDES BENALCÁZAR**

**Otavalo, mayo, 2023**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **ABG. JHOSELIN ISABEL CHANDI OVIEDO** y **ABG. JASMIN ARACELY VARGAS YÁNEZ** declaramos que el trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

---

**ABG. JHOSELIN ISABEL CHANDI OVIEDO**  
**C.C. 0401675541**

---

**ABG. JASMIN ARACELY VARGAS YÁNEZ**  
**C.C. 1726100652**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**LA PENA NATURAL EN DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO RESPECTO DEL O LA CÓNYUGE O CONVIVIENTE Y EL DERECHO A SU LIBERTAD**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiantes: **ABG. JHOSELIN ISABEL CHANDI OVIEDO** y **ABG. JASMIN ARACELY VARGAS YÁNEZ**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

---

**Phd. MERCK BENAVIDES BENALCÁZAR**  
**CC. 0400554606**

## DEDICATORIA

Con infinita gratitud y orgullosa de alcanzar una meta más en mi vida profesional, me permito hacer la siguiente dedicatoria de mi trabajo de grado:

Dedico este trabajo a Dios por bendecir cada día a mi familia, así como también permitirme cumplir con mis objetivos propuestos.

A mi madre, la persona más importante para mí, aquella mujer fuerte, valiente, trabajadora que me ha enseñado desde muy pequeña a no rendirme y luchar con firmeza para alcanzar mis metas; mi madre, quien ha permanecido a mi lado incondicionalmente y es mi más grande orgullo, pues sola me ha apoyado y ha conseguido que me convierta en una gran profesional y ahora a obtener esta anhelada titulación como Magister.

A mi abuelita, quien es mi segunda madre, que con su cariño y sus sabios consejos me ha impulsado a seguir adelante y ha guiado siempre por el buen camino, buscando mi bienestar y superación.

Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo

Este logro obtenido es para mi padre y mi madre quien me supieron guiar desde el principio del camino hasta finalmente obtener este tan anhelado logro para ellos, pero principalmente se lo dedico a mi madre ella siempre me cobijo con su nobleza confianza esfuerzo y dedicación para que nunca desistiera, ella es mi guerrera.

Quiero dedicar este logro también para mi hija Aylen, ya que es ella es mi impulso para ser mejor día a día y a toda mi familia por apoyarme, guiarme en cada decisión dentro del ámbito profesional.

Abg. Jasmin Aracely Vargas Yánez

## AGRADECIMIENTO

El presente trabajo, representa un gran logro en mi vida profesional y es menester extender mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Otavalo, a los docentes que me compartieron sus conocimientos y me formaron durante esta maestría, por incentivar me a la superación y pasión por el Derecho Penal, finalmente, pero con alta gratitud a mi tutor el PhD. Merck Benavides, por el acompañamiento profesional que facultó este valioso trabajo.

Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo

Agradezco a Dios, por haberme dado fuerzas cuando más las necesitaba y por llenarme de mucha dicha por el logro hoy obtenido dentro de mi formación como una profesional de cuarto nivel.

A mis Docentes, quienes fueron los principales guías dentro de esta etapa ya que con sus conocimientos y experiencia nos inculcaron a ser mejores cada día, gracias a cada uno por su apoyo incondicional y por la enseñanza brindada.

Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	6
CAPÍTULO I.....	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA .....	6
1.1. La pena natural, generalidades y contexto normativo .....	6
1.2. Delitos culposos de tránsito.....	9
1.2.1 Deber objetivo de cuidado.....	12
1.2.1.1 Negligencia.....	13
1.2.1.2. Imprudencia.....	13
1.2.1.3. Impericia.....	13
1.2.1.4. Inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito .....	14
1.2.2. Elementos objetivos de los delitos culposos de tránsito .....	14
1.2.2.1. Tipicidad.....	14
1.2.2.2. Sujetos activo y pasivo.....	15
1.2.2.3. Verbos rectores .....	15

1.2.2.4. Bien jurídico protegido .....	15
1.2.3 Elementos subjetivos de los delitos culposos de tránsito .....	16
1.2.3.1 La culpa .....	16
1.3. El derecho a la libertad y la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente .....	16
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO METODOLOGICO .....</b>	<b>23</b>
2.1. Modalidad de la investigación.....	23
2.1.1. Análisis Cualitativo .....	23
2.2. Tipo de Investigación .....	24
2.2.1 Tipo Descriptivo .....	24
2.2.2. Tipo Documental .....	24
2.3. Métodos .....	24
2.3.1. Inductivo- deductivo.....	25
2.3.2. Analítico-sintético.....	25
2.3.3. Exegético .....	25
2.3.4. Científico .....	26
2.4. Técnicas .....	26
2.4.1. La observación .....	26
2.4.2. Estudio de Casos.....	26
2.4.3. Entrevista .....	26
2.5. Instrumentos .....	27
2.5.1. Ficha de observación .....	27
2.5.2. Ficha de estudio de caso.....	27
2.5.3. Guía de entrevista .....	27

2.6. Diagnóstico de la Situación Problemática .....	27
2.6.1. Observación.....	27
2.6.2. Resultados de las entrevistas .....	29
2.6.3. Estudio de casos.....	46
2.6.4. Indicadores resultados de diagnóstico .....	52
CAPÍTULO III .....	54
ENSAYO JURÍDICO.....	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	57
Conclusiones .....	57
Recomendaciones.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Ficha de Observación .....	27
Tabla 2 Marcadores de resultados .....	40
Tabla 3 Resultados entrevistas .....	42
Tabla 4 Ficha Caso 1 .....	46
Tabla 5 Ficha Caso 2 .....	47
Tabla 6 Ficha Caso 3 .....	48
Tabla 7 Indicadores cualitativos .....	52

## RESUMEN

El presente informe de investigación se desarrolla con relación a la aplicación de la pena natural, se identifica puntualmente la problemática en torno a la no consideración de la o el cónyuge o conviviente en relación a los afectados de quienes conforme su vínculo con el infractor, representan con su daño la pena natural, la normativa vigente no menciona o incluye a estas personas, con dicha relación con el infractor que se concibe estrecha e igual o mayor que un vínculo sanguíneo, y al no considerarse se tiene una exclusión, que resulta en la limitación de la pena natural como derecho, el derecho a la libertad, el debido proceso, y finalidad de la pena. Estableciendo como objetivo general, el análisis de la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, para evidenciar la violación del derecho a la libertad del infractor. Aplicando para ello, la modalidad de investigación cualitativa, conforme a los métodos inductivo-deductivo, analítico- sintético, exegético y científico; como técnicas la observación, el estudio de caso y la entrevista con sus respectivos instrumentos, resultando en las conclusiones y recomendaciones respecto a la vulneración del derecho a la libertad del o la cónyuge o conviviente, ante la falta de aplicación de la pena natural con respecto a esas personas en los delitos culposos de tránsito, y su contexto jurídico.

**Palabras clave:** pena natural, delitos culposos, delitos de tránsito, cónyuge, conviviente.

## ABSTRACT

This research report is developed in relation to the application of the natural penalty, the problem is specifically identified regarding the non-consideration of the spouse or cohabitant in relation to those affected by whom, according to their relationship with the offender, they represent with its damage the natural punishment, the current regulations do not mention or include these people, with said relationship with the offender that is conceived as close and equal to or greater than a blood relationship, and by not considering it there is an exclusion, which results in the limitation of natural punishment as a right, the right to freedom, due process, and purpose of punishment. Establishing as a general objective, the analysis of the lack of regulation of the natural penalty in culpable traffic crimes with respect to the spouse or cohabitant, to demonstrate the violation of the offender's right to freedom. Applying for this, the qualitative research modality, in accordance with the inductive-deductive, analytical-synthetic, exegetical and scientific methods; as techniques, observation, case study and interview with their respective instruments, resulting in conclusions and recommendations regarding the violation of the right to freedom of the spouse or cohabitant, in the absence of application of the natural penalty with respect to to these people in culpable traffic crimes, and their legal context.

**Keywords:** natural punishment, culpable crimes, traffic crimes, spouse, cohabita.

## INTRODUCCIÓN

Es importante profundizar en el estudio de la pena, y puntualmente la pena natural como una alternativa bajo la perspectiva de equidad y proporcionalidad al daño causado y el que se ha recibido, dentro del derecho penal y procesal penal esta figura es relevante.

La pena natural se concibe como un mecanismo de sanción que la misma naturaleza ha resuelto, y su aplicación está implícita en la misma infracción y sus circunstancias, bajo esta consideración y su vigencia en la normativa ecuatoriana, es pertinente identificar si es compatible con el derecho de libertad y el principio y derecho de igualdad, en relación con el o la cónyuge o conviviente, considerando el vínculo que guarda con el infractor, es precisamente esta la interrogante que se constituye e identifica como la problemática objeto de la presente investigación.

De acuerdo con lo cual, se establece la pertinencia de profundizar en su análisis y establecer la falta de regulación de la pena natural en los delitos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, a fin de determinar y verificar la violación del derecho a la libertad del infractor, a través de la revisión documental y su contraste con la aplicación de técnicas, métodos e instrumentos bajo la modalidad cualitativa con enfoque descriptivo, precisamente consistente con este proceso de investigación se priorizan las fuentes teóricas, doctrinarias y críticas que aportan a la idea de investigación y proyectan alternativas de atención.

Es así, que en la presente investigación se desarrollan los principales indicadores en torno a establecer el contexto teórico de la problemática, ampliando cada uno de sus elementos, con la aplicación metodológica y las técnicas de investigación se determinan los puntos críticos e indicadores a desarrollar en la discusión de resultados y concluir en respuesta a la interrogante planteada.

Se define en el presente como problema de investigación ¿La falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, genera la violación del derecho a la libertad del infractor?

La determinación de la pena en virtud de su proporcionalidad y del análisis profundo de los acontecimientos que constituyen la infracción es imperante teniendo en cuenta que el

derecho a la libertad es fundamental y su garantía es indispensable, precisamente como excepción a este derecho se tiene la sanción concebida y atribuida a un hecho ilícito que en verdad se ha verificado y se cuentan con los indicios pertinentes, así como agotada la vía legal se haya considerado que es adecuada la pena. Debe ser proporcional al delito cometido, es decir, debe ajustarse a la gravedad del delito y tener en cuenta las circunstancias específicas del caso particular.

Es importante tener la concepción clara de lo que representa una pena y su finalidad ya que es precisamente este atributo el que debe tenerse en cuenta para establecer la naturaleza de la sanción y atribuirle adecuadamente a la infracción y a los hechos verificados que correspondan, otro aspecto del castigo es la prevención y persuasión de cometer futuros delitos. Por otro lado, el castigo no solo trata de castigar al infractor, sino que también envía un mensaje a toda la sociedad para evitar que se cometan delitos similares.

Otro atributo que se debe considerar respecto a la pena natural, y que forma parte de su naturaleza, que define además el marco para su adecuada aplicación es el deber de cuidado y la omisión, en muchos casos, la pena natural puede ser una forma adecuada de resolver un delito, ya que no solo castiga al infractor, sino que también busca reparar el daño causado a la víctima y a la sociedad en general. Esto significa que las sentencias deben diseñarse de tal manera que promuevan la rehabilitación y reinserción de los delincuentes en la sociedad, al mismo tiempo que brindan apoyo e indemnización a las víctimas.

Para que la pena natural sea además de idónea y oportuna, proporcional ha de ser analizada en conjunto con la infracción en todo su espectro, priorizando la reducción de la tendencia sancionadora desmedida, es importante considerar las circunstancias particulares del delincuente, considerando cualquier factor relevante que pueda afectar la sentencia. Con estas puntualizaciones y aportes es clara la percepción que se tiene de la pena natural, y es por ello por lo que su aplicación refiere el razonamiento, la lógica y el análisis, más allá de cualquier generalidad, o intención única de castigo, han de ser observadas y consideradas las particularidades de cada caso, a fin de atribuir una pena proporcional para lo cual la aplicación de sanciones naturales se basa en el principio de proporcionalidad. Esto significa que el castigo debe ser adecuado y proporcionado al delito cometido.

La pena natural es además aplicable para el infractor y para quienes están en su entorno consanguíneo más cercano, y su afectación para con el infractor para ser considerado como un agravio proveniente de la misma infracción culposa según la naturaleza del delito y sus consecuencias financieras, con lo antes mencionado se puede tener en cuenta que esto lleva a la familia, también puede verse afectada por las acciones del perpetrador, esto puede crear responsabilidades adicionales y estrés para los miembros de la familia.

Y con relación a la aplicación de la pena natural se identifica puntualmente la problemática en torno a la no consideración del o la cónyuge o conviviente en relación a los afectados de quienes conforme su vínculo con el infractor, representan con su daño la pena natural, la normativa vigente no menciona o incluye a estas personas, con dicha relación con el infractor que se concibe estrecha e igual o mayor que un vínculo sanguíneo, y al no considerarse se tiene una exclusión, que resulta en la limitación de la pena natural como derecho, el derecho a la libertad, el debido proceso, y finalidad de la pena.

Se tiene como objetivo general, analizar la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, para evidenciar la violación del derecho a la libertad del infractor. Y en concordancia se definen como objetivos específicos: Fundamentar jurídicamente en base a la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional y supranacional sobre la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad; Diagnosticar el grado de conocimiento que tienen los involucrados en el problema, en base a criterios de expertos, y; Desarrollar un ensayo jurídico sobre la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad.

Dentro de la línea de investigación de la Universidad de Otavalo de “Análisis teóricos de instituciones de derecho procesal, partiendo de la dogmática procesal penal determinando su aplicación en el proceso penal”, la investigación pretende definir los parámetros a verificarse para la aplicación de la pena natural, con relación al reconocimiento del o la cónyuge o conviviente en garantía del derecho de libertad.

Es importante y necesario profundizar en el análisis de la pena natural, su contexto y aplicación adecuada en concordancia con derechos y garantías constitucionales, de forma especial el derecho a la libertad, considerando la naturaleza de esta pena y su proporcionalidad como alternativa y sanción para las causas que se configuran para ello, considerando la finalidad de la pena.

Se verifica el atributo de actualidad y novedad en virtud de que la pena y el derecho procesal penal están en constante fluctuación y se presenta la necesidad en concordancia con el principio de progresividad de analizar alternativas, novedades jurídicas, preceptos obsoletos, preceptos necesarios, iniciativas de cambio, pero sobre todo de adecuación hacia la eficiencia y eficacia.

Con el estudio y profundización en el análisis de la pena natural y su aplicación en delitos culposos de tránsito considerando al o la cónyuge o conviviente, en concordancia con el derecho a la libertad y su garantía se pretende establecer los principales puntos críticos e indicadores a ser desarrollados y resueltos para definir la atención adecuada de esta problemática en la legislación nacional, en beneficio de la colectividad y la tutela efectiva de derechos.

Se tienen como beneficiarios en la presente investigación de forma directa a quienes han cometido un delito culposo cuyo cónyuge o conviviente se ha visto afectado y por ende el mismo autor y su pertinencia para recibir el beneficio de la pena natural, de forma indirecta la sociedad en general cuyo núcleo es precisamente la familia y cómo potenciales beneficiarios de la pena natural y de la normativa vigente, así como la administración de justicia.

Esta investigación se desarrolla constante de los siguientes capítulos: En el Capítulo I, de la presentación de resultados, se tiene la fundamentación teórica de la situación problemática en sus distintos elementos, es decir lo que respecta al derecho a la libertad, los delitos culposos de tránsito, y la pena natural, con relación a la situación jurídica del o la cónyuge o conviviente, refiriendo doctrina, teoría, jurisprudencia y normativa vigente en la materia junto con el debido aporte y análisis de las investigadoras.

En el Capítulo II, se efectúa el diagnóstico de la situación problemática, a través de la metodología definida y el análisis de los resultados que se obtienen de las entrevistas realizadas a los funcionarios judiciales y profesionales del derecho especialistas en materia penal, y, el estudio de casos, esto es, fallos de orden local y nacional referente a la problemática de aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, y el derecho a la libertad.

En el Capítulo III, finalmente con todo lo antes contextualizado y analizado jurídica y doctrinariamente, se plantea el desarrollo de un ensayo jurídico, conforme a los principales indicadores y puntos críticos identificados en el recurso de la investigación, con relación a la problemática de investigación aquí definida, que evidencie la postura crítica de las investigadoras, y las recomendaciones puntuales que pueden establecerse, en atención a la necesidad evidenciada.

## **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA**

##### **1.1.La pena natural, generalidades y contexto normativo**

Conforme a lo que se establece como la pena y su finalidad, en cuanto a la sanción por la falta cometida contra normativa expresa, y en perjuicio de derechos y garantías reconocidos, existe una pena, alternativa que se encuentra implícita en el mismo proceso de la infracción y en su cometimiento, durante el cual se ve afectado el infractor y es ese el castigo que se considera como proporcional.

Murillo (2021), indica:

Toda pena involucra una restricción de carácter personal, la cual consiste en la privación evidente de la libertad, mientras que las que se cumplen en libertad conllevan distintas formas de restricción en la vida del penado, dependiendo de la forma concreta que adopte cada una de las penas. Estas pueden tomar muchas formas, abarcando desde una restricción a la libertad ambulatoria temporal, acaso mediante la obligación de asistencia a un centro de manera periódica para firmar; hasta una más intrusiva, como la obligación de participar en un programa de deshabituación de drogas.

Se plantea partir del análisis de la pena en su naturaleza, y puntualizar lo referente a su finalidad delimitando la proyección que tiene su aplicación en cada caso particular y las aspiraciones de las partes, del juzgador y la sociedad, precisamente allí radica la facultad encomendada a la administración de justicia para solventar las controversias que de las relaciones y convivencia de los individuos que en la sociedad puedan suscitarse.

López (2021):

Las funciones de la pena tienen y deben tener límites, por ejemplo, la dignidad relativa de la persona obliga a que la pena no pueda imponerse al delincuente obviando las razones, motivos o fundamentos de su actuación práctica. De hecho, no

es posible construir el delito sobre cualquier forma de culpabilidad, pues esta debe partir de la actuación de un ciudadano que tiene la libertad, capacidad y autonomía necesarias para decidir qué hacer con su libertad, ya sea sujeto a la norma o desligado de ella y de su cumplimiento. (p. 401)

La pena natural conforme se ha venido exponiendo tiene su naturaleza de imprevista y se suscita con el mismo hecho, por lo tanto, caben ciertas particularidades para que sea considerada como tal, y en realidad pueda denominarse una pena bajo la concepción y percepciones que se tiene establecidas en la normativa y doctrinas vigentes, precisamente conforme a la finalidad que persigue la pena que es la teoría preventiva en general.

Serrano (2022) indica al respecto:

El primer aspecto sobre el que conviene trabajar es la relación entre el delito y la pena natural. En efecto, al distinguirlos y establecer relaciones, estoy haciendo tres afirmaciones que pretendo defender aquí: a) el injusto es distinto de la pena natural; b) ambos están relacionados de manera dependiente, en el sentido de que la pena natural solo existe a partir de un delito, pero no a la inversa; c) la pena natural afecta al cumplimiento de la pena, pero no a la responsabilidad por el hecho. En otras palabras, los casos de pena natural se dan en el marco de la comisión de un delito que debe ser condenado, pero cuya condena no necesariamente implique una pena de prisión; hay responsabilidad por el hecho, pero la pena natural impide o disminuye el castigo legal. Estas afirmaciones son el primer paso que permite avanzar en la elucidación del concepto de la poena naturalis.

Esta puede considerarse como una pena alternativa, puesto que no implica la privación de la libertad, y no corresponde a otra pena ordinaria, precisamente sus particularidades la hacen única, y su aplicación se sujeta a ciertos delitos y en ciertas condiciones que constituyen requisitos estrictos, los cuales deben ser analizados por el juzgador o juzgadores que conozcan el caso, cumplir con ciertas condiciones que lleven al convencimiento de la existencia de la pena natural.

El carácter finalista y excepcional del derecho penal considerando que se trata temas de bastante complejidad y muy sensibles resultantes de la convivencia en sociedad, es por ello que en proporcionalidad se considera que su reacción es muchas veces demasiado rigurosa e implacable, por lo que quizás se olvida y es preciso recalcar que se está tratando con seres humanos titulares de derechos y cuya dignidad y vida se defiende, y en ese sentido Moreno (2019), expresa que:

Desde cualquier arista que sea enfocada la pena natural, se vislumbra como una institución que permite humanizar y ablandar el derecho penal. Evidentemente, se prevé de este mecanismo para no descargar el poder punitivo del Estado en contra del individuo que previamente recibió una sanción como consecuencia de su propia acción u omisión. (p. 119)

Se debe definir una función clara respecto de cada herramienta en la justicia de tal manera que se justifique la aplicación de cualquiera de ellas dentro del derecho penal, de esta forma se considera la pena natural tomando en cuenta precisamente todo lo sucedido y todas las circunstancias constituyentes de la infracción, y así se puede percibir que la persona ya ha recibido de la misma infracción consecuencias lo suficientemente drásticas para que ya no sea necesario la aplicación de una pena adicional, para conseguir esta finalidad es imprescindible la intervención del equipo y personal de investigación que en efecto llegue a verificar la proporcionalidad y el cumplimiento de la intencionalidad de esta pena, consonante con la facultad indagatoria y acusatoria de Fiscalía y, puntualiza el Código Orgánico Integral Penal respecto a la pena natural en su artículo 372:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. (Asamblea Nacional, 2023)

Es imprescindible que se verifique y se pruebe adecuadamente el impacto que ha tenido la inflación sobre el infractor de tal forma que puede en realidad afirmar si la necesidad de aplicar la pena natural y que su naturaleza sea justificado que es precisamente la de obtenerse

el resultado de un ilícito sobre la familia y el entorno de la persona que cometió la infracción y por tanto del mismo resultado y afectación a las víctimas se ha logrado la afectación y perjuicio para quien es considerado como infractor y sobre el cual se pretende aplicar una pena, así el caso en el que de suscitarse un delito de naturaleza de tránsito y fallecer por verse seriamente herido uno de los familiares del conductor este impacto ya le causaría el suficiente daño o perjuicio para que no sea necesario la aplicación de una pena adicional ya que el daño incluso puede permanecer de por vida.

## **1.2. Delitos culposos de tránsito**

El índice de delitos de tránsito en el Ecuador al igual que en muchos otros países de Latinoamérica y el mundo va en aumento, hoy es que al tratarse de situaciones impredecibles muchas veces que resultan como su nombre lo dice y situaciones accidentales e incidentales, responde su aumento en número a la misma naturaleza de tratarse de una máquina o un vehículo que puede ser impredecible y causar este tipo de percances, de los accidentes adicional a los daños que se accionan directamente sobre el vehículo y su conductor y ocupantes, se tiene incluso la muerte de una o varias personas.

Estableciendo como principal elemento de estos ilícitos, a la culpa, cabe introducir a su estudio con lo indicado por Benavides, Crespo & Benavides:

Al analizar lo que constituye la culpa, es necesario que se comprenda que el actuar de una persona que genera un resultado que se adecúa a una norma de carácter penal, por lo tanto, es típico, antijurídico y culpable, en consecuencia afecta a un bien jurídico protegido que al referirse al delito de homicidio culposo, el accionar del sujeto activo de la infracción incumplió el deber objetivo de cuidado, que según lo que dispone el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal. (2022, p. 7)

Florián, Morales, Recalde & Ulloa: “El homicidio culposo es un delito tipificado en la norma penal, que hace referencia a la muerte causada por una persona sin intencionalidad” (2023, p. 659).

Es considerado el homicidio culposo, el delito culposo más grave, al cual se le atribuye un tratamiento consecuente con la falta de intencionalidad y dolo, y al que, en Ecuador, en la

normativa penal vigente se le reconoce una sanción proporcional, es este ilícito, el que se plantea en el presente estudio conforme a la pena natural enfocado a los delitos culposos de tránsito, y su concordancia para proceder en estos casos.

Indica, además, Deza:

Los delitos culposos también tienen su propia estructura típica, que resulta similar a los delitos dolosos, es decir, también tienen elementos objetivos y subjetivos, un sujeto activo, un comportamiento desvalorativo, un objeto material y modos de comisión. Estos delitos se clasifican en delitos culposos con representación o de culpa consciente, o sin representación, también llamados culpa inconsciente. (2019, p. 190)

Es lo expuesto otra percepción de los delitos culposos, considerando sus elementos objetivos y subjetivos, y su estructura, definiéndolos en consideración de la culpa como conscientes o inconscientes, definiendo otra proyección hacia lo que implican los delitos culposos, que más adelante se puntualizaran a los que se cometen en materia de tránsito, con sus condiciones y elementos particulares.

Habiendo analizado, la ausencia de intención y dolo, indican, Gaibor & Bonilla:

Es de suma importancia esclarecer el hecho de que cuando la persona no ha querido ocasionar la muerte a otro; pero producto de su imprudencia, negligencia o impericia la ha causado, se está ante la presencia de un homicidio de tipo culposo por lo que, el causante de ello merece ser condenado por aquella acción producida (2020, p. 246)

Como se aprecia del autor antes referido, se toma en cuenta el espíritu, la intencionalidad con la que se cometió el ilícito, en este caso sin que medie el dolo o la voluntad de causar un daño, es de naturaleza accidental la infracción, principal atributo de los delitos culposos, que se desarrollan y refieren en esta investigación, aún más cuando se analiza y enfoca a los accidentes que provocan el fallecimiento de un familiar o más específico, respecto del o la cónyuge o conviviente, esto debido a que muy pocas personas conducen un vehículo para matar a alguien, peor a un ser querido.

Los delitos culposos de tránsito han sido reconocidos en la normativa nacional, considerando la naturaleza de estos, distinguiéndolos de aquellos delitos intencionales, pues la descripción de los delitos culposos radica en la ausencia de dolo, y pueden ser caracterizados como accidentales, de allí que se conecta con el ámbito de tránsito, donde pueden suscitarse esta clase de infracciones.

Como definición de Gago (2022), argumenta que:

El delito culposo es aquel que se comete sin la intención de dañar a otra persona o cosa. Se trata de una acción u omisión que resulta de la imprudencia o negligencia del autor, aunque ello tenga consecuencias legales como sanciones, inhabilitaciones o penas de cárcel. En este tipo de delito, el dolo está ausente y se produce sin la intención de causar daño.

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, al tipificar el delito de muerte culposa causada por un accidente de tránsito hace una breve referencia a estas acciones culposas, indicando que, en materia de tránsito, los accidentes se producen por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Al respecto, cabe mencionar un dato estadístico, que en el año 2021 se conocen datos que indican que el 43% del total de los siniestros son ocasionados por la impericia o imprudencia del conductor, tal como señala la norma, esto se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, a esto se enfoca la necesidad de regular y sancionar de forma adecuada, pero sobre todo proporcional estos percances, motivando además, la prevención y cuidado en la conducción responsable.

Mencionada que ha sido la figura reconocida de forma expresa por la normativa penal vigente, como elemento respecto a la responsabilidad y su definición en estos casos, manifiesta Lujan & Carhuayo:

La calificación de responsabilidad, permitirá evitar la afectación indirecta de los implicados en el delito culposo, debido a que la calificación de la responsabilidad depende de la comisión de un hecho punible; es decir, identificando al responsable de un hecho delictivo si se evita la afectación, es un delito culposo. (2021, p. 43)

Finalmente, con relación a la imputabilidad en los ilícitos culposos, menciona Madrid:

Para imputar el resultado material de un delito culposo es necesario entonces, en primer lugar, que se produzca causalmente un resultado de lesiones personales simples; en segundo lugar, desconocer un deber de cuidado como pueden serlo las normas de tránsito o el desconocimiento de la *lex artis* en aquellos casos donde se acusa falta de preparación o rigurosidad profesional, o bien incrementar para el bien jurídico integridad personal un riesgo jurídicamente desaprobado; y en tercer lugar, debe concretarse que tales lesiones son precisamente el resultado de dicho riesgo incrementado o desconocimiento del deber de cuidado. (2023, p. 21)

Se ha definido y desarrollado aquí de forma amplia, la naturaleza que concibe a los delitos culposos, y su incidencia en la definición de una pena afín, y se puede destacar la total ausencia de dolo e intencionalidad, es un delito causado por factores como son la negligencia, la inobservancia de la norma e impericia, es decir, de forma que podría denominarse accidental, por tanto se define el principal elemento de la problemática aquí definida como objeto de la investigación, idea que defienden las investigadoras y que se contrastará a continuación con el desarrollo metodológico y crítico.

### **1.2.1 Deber objetivo de cuidado**

Este concepto rige en general a todos los profesionales y consiste en la obligación que se debe tener al actuar prestando el debido cuidado para evitar y prevenir cualquier lesión o peor aún lesionar algún bien jurídico protegido como la vida, para muchos profesionales existen normas, guías y protocolos que ayudan a velar el deber objetivo de cuidado, esto se ve enfocado más en profesiones que tienen una responsabilidad mayor como los médicos, choferes de buses o taxis, los cuales en un descuido pueden provocar pérdidas mayores.

El deber objetivo de cuidado se prevé como una circunstancia precisamente como su nombre lo indica de tener la previsión necesaria y pertinente a la actividad que se va a realizar en este caso se trata de la conducción y al ser evadido o no considerado precisamente todas estas prohibiciones puede resultar en infracciones que pueden ser consideradas como omisiones. Estas acciones u omisiones son:

### **1.2.1.1 Negligencia**

Jurídicamente se puede definirla como la “Desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las reglas y normas, sin que medie un intento doloso, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado” (RAE, 2020).

En resumen, la negligencia es la falta de cuidado en el manejo de las cosas, en materia de tránsito la negligencia está presente en muchos aspectos, es por eso que el artículo 270 del Reglamento a la Ley de Tránsito dispone que: “En todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales.” De igual forma los conductores tienen prohibido conducir su vehículo de forma temeraria, la omisión de estas conductas cabe dentro de la negligencia.

### **1.2.1.2. Imprudencia**

Se puede definir como: “Infracción o incumplimiento del deber objetivo-general de cuidado o diligencia, impuesto por una norma, escrita o no, de cuidado, prudencia o diligencia, que es la norma prohibitiva secundaria.” (RAE, 2020).

En materia de tránsito, la imprudencia es el exceso de confianza en las propias capacidades de una persona, lo cual deriva en acciones innecesarias y temerarias, que pueden poner en riesgo la seguridad tanto de la persona que ejerce estas acciones, así como de la colectividad, entonces este exceso de confianza se traduce en un incumplimiento directo del deber objetivo de cuidado, ya que el infractor ve su conducta alterada por una falsa sensación de seguridad, derivada a su vez, de una visión distorsionada de sus propias capacidades de anticipación y respuesta al momento de ejercer una actividad de riesgo como lo es conducir un vehículo a motor.

### **1.2.1.3. Impericia**

Que puede ser definida como una inhabilidad o ineptitud para la realización de una tarea debido a la falta de experiencia del infractor, entonces, en el momento en que una persona que no tiene experiencia en la conducción de vehículos a motor se enfrenta a una situación desconocida, el riesgo de un accidente se incrementa, ya que esta persona es propensa a

tomar decisiones riesgosas o directamente imprudentes por su falta de conocimiento.

Adicional a los conocimientos y pericia con las que se debe conducir se tiene también el caso de aquellos conductores que pese a ser profesionales y manejar adecuadamente los vehículos, por situaciones propias de su voluntad como lo puede ser la intención de apresurarse y llegar a determinado lugar en cierta hora y contra el tiempo, o el de conducir bajo estados de estrés y preocupación que resulten en la falta de atención y precaución durante la conducción y que ocasionen accidentes de tránsito.

#### **1.2.1.4. Inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito**

Se tiene un reglamento que nos indica varias directrices tanto para conductores, peatones pasajeros, ciclistas y demás usuarios viales, que directamente nos indican cómo debemos movilizarnos, el uso obligatorio de dispositivos de seguridad, los límites de velocidad, la prohibición expresa de conducir un vehículo a motor en estado de embriaguez, son regulaciones de tránsito que deben ser observadas como parte fundamental del deber objetivo de cuidado en el transporte terrestre.

Dentro de la naturaleza de los delitos en general están los elementos que lo definen, y en este caso particular cabe indicar aquellos que integran a los delitos culposos de tránsito, en lo que respecta a los elementos objetivos, se encuentran aquellos que integran en sí a la conducta y su configuración bajo el tipo expreso en la normativa vigente.

#### **1.2.2. Elementos objetivos de los delitos culposos de tránsito**

##### **1.2.2.1. Tipicidad**

La tipicidad es la descripción conceptual de diferentes conductas humanas que son prohibidas por la ley. Esta descripción, constituye la estructura del tipo penal en la que deben analizarse sus elementos constitutivos. El tipo penal está compuesto de dos elementos: objetivo y subjetivo. El elemento objetivo abarca el lado externo de la conducta, y está integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo y bien jurídico lesionado. El elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa. Estos elementos presuponen la

existencia de un presupuesto legal, que va a estar sujeto a una valoración que la realizará el juez que debe aplicar la ley.

#### **1.2.2.2. Sujetos activo y pasivo**

El sujeto activo, es la persona que perpetra un hecho punible y a quien se le imputará responsabilidad penal por el cometimiento de ese hecho punible, pero esta responsabilidad solo puede ser atribuida a seres humanos que son quienes pueden realizar conductas, y esto tiene mucho sentido, ya que, en épocas históricas, se llegó a arrogar responsabilidad penal a todo lo que ocasionara un daño a la sociedad.

Dentro del tema en análisis el sujeto activo es la persona que conduce el automotor, y dentro del sujeto pasivo son las víctimas en el caso de producirse un accidente de tránsito, enfocando al tema en análisis el sujeto pasivo son los familiares, cónyuge o conviviente del conductor que pueden resultar con heridas o hasta perdiendo la vida, afectándoles así un bien jurídico fundamental.

#### **1.2.2.3. Verbos rectores**

Tratándose de infracciones culposas donde no media el dolo y refiriendo delitos culposos puntualmente, se encuentran como verbos rectores quien ocasione la muerte de otra persona a causa de un acto imprudente, con impericia o en inobservancia de las normas, sin así premeditarlo.

#### **1.2.2.4. Bien jurídico protegido**

Corresponde a los bienes que se ven directa e indirectamente afectados como resultado del cometimiento de una conducta ilícita, de forma inmediata o temporal. El bien jurídico protegido en los delitos culposos de tránsito es la vida, y en daño colateral el bienestar integral del entorno familiar de la víctima, e indirecta y consecuentemente la sociedad en general.

Este indicador adicional a ser un componente que define la tipificación de un ilícito también considera la clasificación de los ilícitos de acuerdo a quien o que se vea afectado y precisamente cualquier vulneración o ataque contra estos bienes protegidos por la normativa se ha establecido las infracciones y en consonancia con ellas las sanciones proporcionales a

castigar la conducta que ha sido el lícita y ha afectado de tal o cual manera al bien jurídico.

### **1.2.3 Elementos subjetivos de los delitos culposos de tránsito**

#### **1.2.3.1 La culpa**

La culpa puede ser consciente o inconsciente, y si es consciente, las consecuencias de las acciones son predecibles, pero no deseadas. Si el error es inconsciente, en cuyo caso la persona no anticipó las consecuencias y mucho menos las deseó. Habiendo contextualizado claramente de qué se tratan los delitos culposos de tránsito y ante la ausencia plena de conciencia, voluntad, y premeditación para causar daño o cometer un ilícito, es importante que, para la determinación de la pena, se tomen en cuenta todas estas circunstancias a fin de que la misma sea cuantificable de forma razonada, y proporcional a las acciones u omisiones que se aducen.

### **1.3. El derecho a la libertad y la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente**

Crespo & Echeverría, indican en relación al espíritu del derecho a la libertad en concordancia con las leyes vigentes:

El hombre con la necesidad de vivir en libertad, deja de luchar y pone las guerras de lado, sin el temor de que su libertad se vea interrumpida, decidió sacrificar un poco de su libertad a cambio de crear leyes que ajustarían a una sociedad, con el fin de que la libertad restante una y sea el goce de las naciones y sus soberanos. (2022, p. 42)

Quizá por mucho, uno de los derechos fundamentales, más importantes y del que se desprenden además muchos otros sustanciales para la plena garantía de la vida digna de las personas, es la libertad personal, y como una conquista para muchos grupos sociales, se puede tener como el bien intangible máspreciado, para el cual, existe la limitante de privación de libertad, que como pena concibe la misma legislación vigente, es preciso en relación a la prisión preventiva, contextualizar este derecho y analizarlo en este sentido.

Luque & Arias, manifiestan:

El derecho constitucional con relación a la libertad es considerado un derecho fundamental y, por ende, debe ser preservado para cualquier persona; pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías, así lo señalan la Constitución de Ecuador, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes en general, especialmente el Código Orgánico Integral Penal. (2020, p. 189)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) permite concluir que las garantías y facultades mínimas inherentes a la libertad física son las siguientes: Prohibición de detenciones ilegales; prohibición de detenciones arbitrarias; derecho a ser trasladado inmediatamente ante una autoridad judicial; carácter excepcional de la detención judicial preventiva; plazo razonable de la detención judicial preventiva; y protección judicial de la libertad física.

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. Por regla general, la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador señala que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” Con este fundamento todo funcionario/a público puede invocar como fundamento válido para la protección de los derechos, en este caso, de los derechos libertad, las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, en relación con el derecho a la libertad y la privación de la libertad como pena o sanción, indica:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

(...)

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. (Asamblea Nacional, 2021).

La vulneración del derecho de libertad que está reconocido de forma amplia en la Constitución puede acarrear no solamente repercusiones internamente sino responsabilidad a nivel internacional, ya que los organismos internacionales encargados de la protección de derechos pueden generar recomendaciones y observaciones específicas al Estado ecuatoriano y en el caso de organismos de carácter jurisdiccional pueden emitir sentencias que deben ser cumplidas obligatoriamente.

La protección al bien jurídico responde justamente en el ámbito penal, a corresponder su relevancia en cuanto a derechos y garantías y establecer un control de cualquier vulneración que se le pueda provocar sancionándolo proporcionalmente y en base a un tipo penal establecido y se llega a configurar con la acción u omisión del individuo, y así van surgiendo nuevos tipos penales en concordancia con el avance de la tecnología la ciencia y la sociedad de lo cual surgen nuevas ilícitos y por ende al avanzar la normativa cubriendo estas

infracciones y estableciéndole sanciones afines.

Considerando la pena, como la facultad legítima de limitación al derecho a la libertad, indica Murillo:

Toda pena involucra una restricción de carácter personal, la cual consiste en la privación evidente de la libertad, mientras que las que se cumplen en libertad conllevan distintas formas de restricción en la vida del penado, dependiendo de la forma concreta que adopte cada una de las penas. Estas pueden tomar muchas formas, abarcando desde una restricción a la libertad ambulatoria temporal, acaso mediante la obligación de asistencia a un centro de manera periódica para firmar; hasta una más intrusiva, como la obligación de participar en un programa de deshabituación de drogas. (2021, p. 5)

Tomando en cuenta que, el derecho a la libertad se concibe como uno de los derechos primordiales y fundamentales de la persona su garantía es imperativa, y ha de ser limitado o privado de ella la persona en situaciones excepcionales y residuales, es decir cuando todos los elementos que exijan su limitación o privación, la normativa vigente así lo faculte, y no exista otra medida alternativa que pueda reemplazar su aplicación.

Bajo esta perspectiva la única vía legal de limitar el derecho a la libertad es aquella que está considerada en la normativa y legitimada por un proceso adecuado en el que los indicios así lo exijan, cualquier otra privación de la libertad en cualquiera de sus medidas instancias es ilegal y se constituyen un delito, incluso aquella intromisión del Estado a través de sus organismos e instituciones e incluso en el proceso de aplicar la norma donde por acción omisión pueda llegar a afectarse el derecho a la libertad.

Habiendo establecido lo concerniente al derecho a la libertad y su contexto con la aplicación de la pena natural, cabe analizar y de manera concordante su aplicación respecto de la o el cónyuge o conviviente, y para ello, es pertinente en primer orden mencionar a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 establece que: “(...) El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”

(Asamblea Nacional, 2021).

En concordancia con la Constitución, el artículo 81 del Código Civil ecuatoriano establece que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Congreso Nacional, 2005).

Así mismo, el Código Civil ecuatoriano en su artículo 222 define a la unión de hecho como: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo” (Congreso Nacional, 2005).

Conforme se aprecia de la definición constante de la normativa el vínculo de consanguinidad es precisamente el que se comparte por la genética, es decir vínculos de sangre que unen a dos o más personas en forma ascendente o descendente, haciéndolos parte de una misma familia la misma que es denominada precisamente en base a estos vínculos que los conforman en una misma unidad y a la que pertenecen y sobre la cual se forman varias personas compartiendo identidades costumbres y el parentesco. En cambio, cuando se habla del parentesco por afinidad, el mismo Código Civil en su artículo 23 establece que:

Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está "o ha estado" casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado (Congreso Nacional, 2005).

Habiendo determinado el vínculo de parentesco que une a las personas y bajo las cuales se genera familiaridad y obligaciones, se considera la relación que tienen los cónyuges al haber suscrito celebrado un contrato que solemniza la unión voluntaria sobre la cual forman un hogar, y es este vínculo el que se plantea establecer para la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito para la o el cónyuge o conviviente.

La pena natural es en efecto compatible y aplicable para la o el cónyuge o conviviente, toda vez, que la afectación que se puede llegar a producir en relación a este vínculo y durante la ejecución de un delito culposo de tránsito, donde pueda llegar a perder la vida la persona, es concordante con el daño y pérdida que representan el fallecimiento de un familiar directo con el que se comparte un vínculo sanguíneo, de hecho, al estar reconocido el vínculo del matrimonio por la normativa vigente, es una condición más que ratificada y sobre la cual debe aplicarse la pena natural sin distinción alguna.

Cabe puntualizar, que el hecho de que la norma no considere a la o el cónyuge o conviviente para la aplicación de la pena natural evidencia no sólo un vacío legal, si no una discriminación expresa e institucional que agrava la afectación de la persona sobre la cual no procede la aplicación de esta pena, debido a que al formar un vínculo matrimonial se lo hace con la idea que la otra persona es la indicada para compartir toda su vida, incluso se puede afirmar que pasa a ser más importante que cualquier familiar que se comparta un vínculo sanguíneo o de afinidad.

La Corte Nacional en su criterio no vinculante del 2019, en relación a la pena natural, hace referencia a la exclusión del cónyuge en la aplicación de la pena natural y lo justifica basándose en la normativa civil. El Código Civil en su título preliminar, parágrafo quinto, artículos 22 y 23 establece la definición de parentesco, tanto consanguíneo como por afinidad, y en estos no se incluye al cónyuge, ya que, según el ordenamiento jurídico, el matrimonio es un contrato y el cónyuge no es considerado pariente ni por consanguinidad ni por afinidad. Por lo tanto, en la pena natural, al estar basada en el parentesco, se excluye al cónyuge. Sin embargo, la Corte Nacional también señala que, en ciertas situaciones, como en el caso de una pareja en unión de hecho, podría haber discusión sobre la aplicabilidad de la pena natural al cónyuge o a la pareja, ya que no está claramente definido en la normativa civil.

Cómo se aprecia, es evidente la falta de regulación de la pena natural con relación a la o el cónyuge o conviviente, toda vez que no está reconocido de forma expresa en la normativa, al igual que el caso de los familiares, y al no estar textualmente indicada, conforme a la naturaleza interpretación literaria de la norma, se excluye su aplicación en ese sentido, por lo tanto se encuentra excluida la aplicación de esta pena para la o el cónyuge o conviviente,

constituyéndose en una vulneración expresa de los derechos de estas personas, en lo principal el derecho a la libertad comprometido por la aplicación de una pena privativa, y no de la pena natural como alternativa.

Como se mencionó con anterioridad la limitación o privación del derecho a la libertad está sujeto únicamente a condiciones excepcionales, que exijan la aplicación de penas privativas de libertad y que no pueda ser procedente aplicar penas alternativas, ya que el abuso de la pena privativa de libertad aún cuando se respalde en el principio de legalidad, al existir normativas que lo facultan y el derecho de seguridad jurídica al ser aplicado incluso por autoridad competente, ha de cumplirse con el debido proceso y contar con los indicios adecuados que indiquen que le corresponde a la persona la privación de este derecho fundamental y que no existe otro mecanismo o alternativa aplicable.

Es así que en el análisis realizado, al no aplicarse la pena natural y ser reconocida de forma expresa su aplicación en el caso del o la cónyuge o conviviente en delitos culposos de tránsito, se está ante una vulneración expresa del derecho a la libertad de quién tuviera que recurrir a la pena natural, producto del mismo incidente que constituyen la infracción y el cual ya afectó al conductor infractor de forma permanente, y ya no cabe en el caso la disposición de una pena ordinaria.

Es importante recalcar que la vulneración de derechos no se da únicamente entre personas naturales o por actos u omisiones evidentes, puede surgir del mismo estado y la misma norma, aunque ajena a la intención afecta de igual o mayor forma a la persona, cómo en este caso ante la falta de consideración.

Si bien la normativa expresa es amplia en lo que respecta a la definición de los delitos culposos de tránsito y las condiciones sobre las que se configuran estos ilícitos, así también en considerar la aplicación de la pena natural, no concibe y por ende excluye la aplicación de la pena natural para la o el cónyuge o conviviente con relación a los delitos culposos de tránsito.

Es esta precisamente la problemática objeto del presente estudio, ya que como se conoce la interpretación de la ley es literal a su texto y por autoridad competente y administrador de

justicia ser aplicada en la forma más conveniente para la plena garantía de derechos fundamentales y constitucionales, por lo cual de la interpretación de la norma se encuentra vulnerado el derecho a la libertad y a la igualdad al no considerar su aplicación para él o la cónyuge o conviviente.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1. Modalidad de la investigación**

##### **2.1.1. Análisis Cualitativo**

La investigación lleva un enfoque cualitativo que se adapta a las necesidades del objeto de investigación y su naturaleza, en el presente la aplicación de la pena natural, y su verificación en delitos culposos de tránsito donde se produce la afectación del o la cónyuge o conviviente, de la o el presunto infractor, priorizando los contenidos doctrinarios, teóricos y prácticos que permitan verificar la existencia e incidencia de la problemática, contextualizar su contenido y proyectar estrategias de atención y solución que en derecho sean válidos y vigentes.

Según (Penalva, 2015):

La perspectiva cualitativa permite, mediante el lenguaje, enfocar la investigación sobre las cuestiones subjetivas, como son los sentimientos, las representaciones simbólicas, los afectos, todo aquello interior a lo que podemos acceder a través de un acercamiento al objeto de estudio; (...) permite la descripción (sobre un número más grande de atributos) y la comprensión del fenómeno, sin renunciar a la explicación que los sujetos dan a su comportamiento. (p.33).

La investigación cualitativa conlleva un enfoque sistémico, estructural, y humanista, al encargarse del análisis de resultados ahondando en detalles, transformándolo en una vivencia profunda que alcance la comprensión, aceptación y recepción del lector, dentro del derecho penal ha de aplicarse un análisis con enfoque crítico que permita exponer la problemática que se investiga como tal y en consecuencia se planteen los indicadores que apuntan hacia su solvencia.

## **2.2. Tipo de Investigación**

### **2.2.1 Tipo Descriptivo**

Bajo este eje, la metodología se lleva conforme al tipo descriptivo, que, según el autor Arias (2012), define:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p. 24).

De esta manera se permite un análisis profundo con apego a la letra de la ley y los referentes doctrinarios, ampliando y desarrollando los principales indicios característicos del objeto de investigación, identificando su origen, evolución y proyección a la sociedad actual y futura, la interacción de los factores tiempo y sociedad son los que se tratan con este tipo de investigación y se complementa así con el documental.

### **2.2.2. Tipo Documental**

Según el autor Arias (2012), define:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27).

Como indicador principal dentro de la modalidad cualitativa, el referente documental fortalece conforme a las fuentes reales la caracterización y contextualización del objeto de investigación y sus elementos de tal manera que con el dominio de la temática se profundice en su análisis estructural y se definan los puntos críticos a desarrollar y resolver.

## **2.3. Métodos**

Como métodos se aplican los siguientes dentro del enfoque cualitativo:

### **2.3.1. Inductivo- deductivo**

Como la fusión de dos métodos interactivos entre sí, su aplicación complementaria permite que, a través de la metodología inductiva conforme al análisis de la globalidad de fuentes y recursos teóricos, doctrinarios y normativos vigentes se determina en el presente la existencia de una problemática en torno a la no consideración de la o el cónyuge o conviviente para la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito, y la necesidad de su atención, para que a través de la metodología deductiva se desglosen sus principales atributos, en lo principal causas, consecuencias y se proyecten alternativas de solución, considerando el objeto de investigación respecto a la pena natural y su aplicación con relación de él/ la cónyuge o conviviente y el derecho a la libertad.

### **2.3.2. Analítico-sintético**

Conforme a los métodos indicados con anterioridad, este método se acciona durante el procesamiento de la información pertinente y relacionada con los elementos del objeto de investigación, así: pena natural, delitos culposos de tránsito, cónyuge o conviviente, depurando y priorizando referentes puntuales, críticos y científicos y relacionándolas entre sí creando un análisis crítico puntual y consolidado que descarte elementos que no pertenezcan a este proceso, y sintetizándolo en una investigación completa y coordinada en cada uno de sus indicadores, resultando de ello el análisis jurídico crítico de la problemática identificada en torno a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente, la determinación de la vulneración de derechos constitucionales, y proyectar recomendaciones afines.

### **2.3.3. Exegético**

Como un método literal y técnico, se emplea el análisis de textos jurídicos, como son normativa, jurisprudencia, tratados, entre otros, para que desde la letra y su sentido estricto proyectar el sentido de la ley, en lo que respecta a la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, en contraste con su aplicación práctica y realidad actual, definiendo fortalezas, debilidades con relación a su aplicación tomando en cuenta a la el cónyuge o conviviente, y estableciendo soluciones y estrategias de atención, en el presente caso se destacaron fuentes constitucionales, penales, y de derechos humanos en torno a la

finalidad de la pena y aplicación de la pena natural.

#### **2.3.4. Científico**

Como un método elemental se basa en lo empírico y en la medición de indicadores, con relación a la aplicación de la pena natural y la consideración del o la cónyuge o conviviente en garantía del derecho a la libertad, se aplica este método para que a través de los resultados y evidencias resultantes del razonamiento se resuelvan las interrogantes básicas de la investigación, en busca de alternativas de solución, se basa en la observación, hacer preguntas, formular hipótesis, diseñar experimentos, recopilar y analizar datos y sacar conclusiones basadas en evidencia.

#### **2.4. Técnicas**

Como técnicas dentro del enfoque empírico y de campo se tienen:

##### **2.4.1. La observación**

Como estudio del fenómeno de fondo de la problemática de investigación respecto de la aplicación de la pena natural, y su verificación en delitos culposos de tránsito donde se produce la afectación del o la cónyuge o conviviente de la o del presunto infractor, en relación a los precedentes jurisprudencias, doctrinarios, casos prácticos y opinión crítica de profesionales, todo esto desde la perspectiva inicial que define el proceso de investigación a adoptar.

##### **2.4.2. Estudio de Casos**

Considerando que se trata de un problema del ámbito del derecho penal y que su verificación está en la práctica y en las decisiones judiciales adoptadas, se requiere el análisis de un caso práctico, constituido por una causa donde exista un fallo judicial, de cuyo análisis además de verificarse la existencia e incidencia del objeto de investigación se establezcan los principales puntos críticos e indicadores a ser atendidos conforme a la proyección de recomendaciones y estrategias de solución del caso o problema propuesto.

##### **2.4.3. Entrevista**

Como un pliego estratégico de interrogantes direccionadas a obtener indicadores y atributos

sobre la problemática y sus elementos, se aplica a profesionales del derecho en distintos ámbitos laborales y ocupacionales que por su conocimiento o experiencia puedan proveer de criterios sustanciados con relación a la problemática aquí definida en torno a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente.

## 2.5. Instrumentos

Y conforme a estas técnicas los instrumentos son:

### 2.5.1. Ficha de observación

En este instrumento se recolectan los principales indicadores resultado de la observación, como primer diagnóstico de la administración de justicia con relación a la aplicación de la pena natural.

### 2.5.2. Ficha de estudio de caso

Contiene los principales datos de identificación de la causa analizada, y sus principales resultados, a fin de plasmar el caso de norma sucinta y permitir su análisis concreto y puntual en torno a los pronunciamientos y fallos judiciales con relación a la pena natural en los delitos culposos de tránsito, y la consideración de la o el cónyuge o conviviente.

### 2.5.3. Guía de entrevista

Consiste en el pliego de interrogantes direccionadas a acotar los criterios más acertados por parte de los entrevistados respecto a la problemática de la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito considerando a la o el cónyuge o conviviente, entrevista abierta semiestructurada.

## 2.6. Diagnóstico de la Situación Problemática

### 2.6.1. Observación

*Tabla 1 Ficha de Observación*

<b>Objeto de Observación</b>	Aplicación pena natural
<b>Fuente</b>	Administración justicia
<b>Lugar</b>	Ibarra-Imbabura

<b>Frecuencia</b>	Últimos 5 años
<b>Tendencia</b>	Resoluciones favorables
<b>Conclusiones</b>	<p>Se aplica la pena natural en las causas de delitos culposos de tránsito.</p> <p>Se aplica la pena natural con mínima frecuencia.</p> <p>Se evidencia singularidad en los casos donde se ha aplicado.</p> <p>No existe una tendencia a la aplicación generalizada.</p> <p>Es adoptada y conocida por los funcionarios y abogados.</p> <p>Se observa cierta duda ante su aplicación.</p> <p>La duda es en torno a la conveniencia e idoneidad.</p> <p>La pena natural aún no se concibe de dominio público, ni mucho menos de dominio en administración de justicia.</p> <p>Podría concluirse que se aplica de ser solicitada y adecuadamente fundamentada.</p>

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

La observación ha sido aplicada como técnica de campo preliminar y diagnóstica por medio de la cual las investigadoras, han podido percibir los principales indicios de la problemática identificada en torno a la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito para la o el cónyuge o conviviente, y en ese sentido se verifica el conocimiento básico del ámbito de administración de justicia respecto a esta pena y su regulación.

Se logra destacar la simpleza de su conocimiento, que podría afirmarse como limitado, de tal manera que no se ha llegado a la total familiarización de la sociedad con este concepto y su aplicación como una pena proporcional y equitativa, en apego a los derechos de protección, libertad, igualdad y seguridad jurídica, no se la asimila en la realidad actual como tal, como una pena más, esto limita significativamente su aplicación oportuna y adecuada.

Esta observación la realizan las investigadoras sobre el espectro general del lugar de investigación, de lo que se conoce y se percibe a simple vista y por manejo de información de las personas, y que han podido verificar las autoras, al acercarse al entorno de administración de justicia, de libre ejercicio de profesionales del derecho y del conocimiento

de casos judiciales, esto como antecedente a la idea que se contrasta con la normativa vigente para desarrollar este trabajo investigativo, de forma original, relevante y actual.

## 2.6.2. Resultados de las entrevistas

### Entrevista 1

**Entrevistado:** Dr. Darwin Valencia, Esp.Msc.

#### Ocupación:

- Docente Maestría Derecho Procesal Penal Universidad Laica Vicente Rocafuerte.
- Juez Unidad Judicial Penal Albán Borja -Guayaquil.
- Magister Derecho Penal y Criminología
- Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena

#### 1) **¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

El art 372 que habla sobre la pena natural no es procedente para el cónyuge, solamente es procedente para los parientes del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, y ahí es que tiene que ir centrado el tema en que debe de incorporarse que los cónyuges sean este el esposo o la esposa tengan una prioridad toda vez de que al ser padres tienen hijos y tiene que estar uno frente ellos. Debería reformarse y poner como prioridad al cónyuge o al conviviente, ¿por qué?, por el único hecho de que pueden tener hijos, una sociedad conyugal, bienes y que quien más que el esposo quede a cargo en el caso de que ocurra una muerte culposa de tránsito o un accidente de tránsito con el resultado de lesiones, eso se debe incorporar en el cambio que debe de existir, que debe haber la prelación de primero quien tiene el derecho cuando ocurre un accidente de tránsito a quien no se le declare una pena sería el cónyuge o conviviente.

#### 2) **¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

En los delitos de tránsito no existe el dolo, por lo general se producen por cuanto se realizan

maniobras que van en contra de la ley por infringir el deber objetivo de cuidado, es decir si un chofer no respeta los discos de señales pare, la luz roja en ese momento se produce un accidente de tránsito, entonces este es un delito culposo y en tránsito nadie sale a matar, es prudente que se realice lo que tiene que ver con la pena natural, toda vez de que debería existir una excepción cuando quien cause el accidente se encuentre con ingesta de alcohol, cuando alguien conduce un vehículo automotor y causa la muerte a cualquier ciudadano, la pena es de diez a trece años, cuando solamente es por infringir el deber objetivo de cuidado es de uno a tres años, cuando se produce el accidente por una omisión culposa la pena es de tres a cinco años cuando existe alguna agravante, considero que se debe de excluir para la aplicación de la pena natural cuando el tipo penal contempla una muerte culposa con el resultado del conductor que tiene ingesta de alcohol.

**3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

100% factible porque solamente habla de los delitos de tránsito, ya habiendo explicado que son delitos que se ocasionan por infringir el deber objetivo de cuidado, que no hay dolo, que es culpa considero que es 100% aplicable siempre y cuando con la excepción de que los conductores que manejen con ingesta de alcohol o con alguna droga en su organismo, independientemente que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador indica de que se deben buscar medios alternativos a la solución de un conflicto, pero esto se va a aplicar siempre y cuando así se encuentre establecido en la ley, si en la ley se establece que en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal que habla sobre la pena natural y que los beneficiarios son los parientes del cuarto grado de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad, debe aplicarse con el fin de que se dé la mínima intervención penal que está consagrado en el artículo 195 de la Constitución, que se deben buscar estos medios con el fin de no ir a un juicio con el fin de desgastar los recursos del Estado, de que los juzgados estén llenos de causas, entonces se debe de aplicar estos mecanismos que son alternativos a la solución de conflictos, y más aún el artículo 372 que habla sobre la pena natural, pero la pena natural en todo el COIP solamente dos veces se repite porque está en el mismo artículo, de ahí en todo en COIP no existe la palabra pena natural, no significa que quien cometa una infracción ya sea un delito de lesiones o una muerte culposa no va a tener una sanción, la

ley establece que sí tendrá una sanción, pero una sanción que sea alternativa a la condena o a una sentencia condenatoria.

**4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

El derecho a la libertad consagrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto se dio en Francia, es decir es una lucha de clases que en la historia de la humanidad se ha dado poco a poco hasta conseguirla, el derecho a transitar libremente, el derecho a estar con su familia, el derecho a la libertad desde que uno nace lo posee; si un padre de familia sale con su familia, lleva a un mecánico para que chequee su vehículo o se le baja una llanta va donde un mecánico o un llantero, un vulcanizador para que le arregle la llanta, y este vulcanizador le deja tres tornillos de la llanta suelta, va este padre de familia conduciendo, se salen los tornillos, pierde carril, se produce un estrellamiento por pérdida de carril con consecuencia de personas heridas y fallecidas, cómo podríamos llevar a que llegue en el caso de ser necesario una prisión preventiva en primera instancia cuando se formula cargos, recordemos que los delitos de tránsito con el resultado de muerte son ordinarios y cuando es con lesiones son procedimientos directos, son dos mecanismos diferentes, cómo podríamos en el caso de que vaya la mamá, el papá y tres hijos dictar una prisión preventiva al padre cuando él tiene que salir a trabajar con el fin de brindarles la ayuda a la esposa si salió con lesiones y seguir dando la manutención a sus hijos para contribuir con su hogar, entonces es viable es factible esto se aplica en todas las partes del mundo civilizado en donde existe un Estado de Derecho como aquí el Ecuador desde la Constitución del 2008.

**5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Lo que se debe de hacer es que en la Asamblea los legisladores modifiquen el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal y que se añada, que cuando se ocasione lesiones con el resultado de muerte de ser necesario se podrá aplicar la pena natural con la cónyuge o el cónyuge con los parientes del cuarto grado de consanguinidad y de afinidad, es decir hay que agregarle al esposo o la esposa, en el resto del artículo considero que está bien redactado, hay que modificar ese artículo 372 que como le dije el Código Orgánico Integral Penal

entró en vigencia en agosto del 2014 y la palabra pena natural está dos veces nada más en todo el código en el artículo 372, y lo único que hay que reformarle, que hay que agregue para que tenga derecho también de acogerse a la pena natural el esposo o la esposa o el cónyuge, nada más el resto está correcto, y si podemos ir más allá en un delito culposo, recordemos que también existe el homicidio culposo que cuando es un médico que ocasiona una lesión o la muerte de alguien y lo hace por infringir el objetivo de cuidado independientemente que el médico no es familiar de la víctima pero se podría aplicar también esta pena natural en el sentido de que cuando el médico repare de manera integral a la víctima, habría que ver si es que el artículo 630 no tiene como exclusión los delitos culposos en este caso con el resultado de muerte, habría que analizarlo porque ellos tienen el derecho a la suspensión de la pena tal y cual lo contempla el artículo 630, pero eso va más allá de lo que es su trabajo.

**6) ¿De acuerdo a su experiencia usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

Sí y debería me faltó agregarle algo pero en este momento recordé, es que puede aplicar la pena natural a los parientes, cónyuge, parientes del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad aquí entran los tíos los primos, las primas, entran los cuñados pero debería haber una excepción, “a excepción; cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o alcohólico o narcótico con alguna droga, en este caso no se podrá aplicar la pena natural”, puesto que si es bien cierto es constitutivo del tipo penal conducir en estado con alcohol y ocasionar la muerte o lesiones es algo constitutivo, no es una agravante, sin embargo considero que la persona cuando ya comete estas, ya se convierte de ser un delito culposo a doloso puesto que el conductor en estado de ebriedad puede ocasionar la muerte de muchas personas, él puede pensar que está frenando, puede pensar que está en luz roja y está en luz verde o viceversa, él puede quedarse dormido en el volante, entonces ahí esa sería la excepción que yo considero que debería de agregarse.

**Entrevista 2**

**Entrevistado:** Dr. Miguel Leonardo Solá Iñiguez

**Ocupación:** Juez de Corte Provincial de Imbabura

**1) ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

Considero que la pena natural pretende, humanizar al derecho penal, sobre todo considero que se debería aplicar en las infracciones penales de tipo culposos.

**2) ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

Considero que la pena natural, que no es más que el daño o sufrimiento que recae sobre el autor de un delito, producto de la comisión del mismo, debería enfocarse sobre todo en las infracciones culposas.

**3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

Considero que se debería aplicar siempre en los delitos de tránsito.

**4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

Si se refiere el hecho que si la víctima directa de la infracción es el cónyuge o conviviente, el COIP establece que si las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

**5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Incluso, tiene una lógica adicional, ya que suponiendo que la víctima directa de tránsito es la o él cónyuge, y este es privado de libertad, que pasará con los hijos que tenga el cónyuge sobreviviente.

**6) ¿De acuerdo a su experiencia, usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

No, porque el artículo 372 del COIP, ya señala su aplicación en los delitos de tránsito.

**Entrevista 3**

**Entrevistado:** Dr. Roberto Benavides Morillo

**Ocupación:**

- Abogado en el libre ejercicio.
- Docente Uniandes sede Ibarra.

**1) ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

La pena natural, busca que el propio delincuente experimente las consecuencias negativas de sus acciones sin la necesidad de una intervención punitiva externa, como una pena impuesta por el sistema penal. Conforme al Código Orgánico Integral Penal, esta pena es aplicable al presunto infractor que ocasionó la lesión o la muerte de la víctima, siendo esta su familiar, se debe tomar en cuenta que la actuación del presunto infractor fue culposa, debido al descuido o la falta de cuidado que provocó el daño a la persona.

**2) ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

La característica esencial de los delitos culposos es la falta de cuidado, el descuido o la negligencia del presunto infractor, que involuntariamente provocó el daño a la persona. Esta conducta se relaciona con la pena natural debido a que el daño ocasionado es hacia un familiar del infractor, es decir, el infractor no tenía la intención de ocasionarle algún daño a su familiar, sino que las circunstancias ocasionaron la agresión.

**3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

Puede considerarse un tema debatible, pero desde mi punto de vista la pena natural es factible

en delitos culposos de tránsito, debido a que el propio conductor experimenta las consecuencias negativas de sus acciones, como el daño o la pérdida de vidas, sin necesidad de una intervención penal externa.

**4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

En el caso de que el presunto infractor ocasionó inintencionalmente la muerte de su cónyuge o conviviente, es posible la aplicación de la pena natural, debido a que es una pérdida incurable, que lo afectará de por vida. Pero se deberá analizar exhaustivamente el caso, porque puede que dicha situación en algunos casos puede ser provocada.

**5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Para la aplicación de la pena natural, respecto a los casos que fallece la o el cónyuge o conviviente, es necesario analizar los hechos y las pruebas de como ocurrió el siniestro, porque puede que sea intencional el accidente, en ese caso se deberá analizar determinadamente ciertos factores y elementos del caso.

**6) ¿De acuerdo a su experiencia, usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

Es necesario que la pena natural sea reformada y que se incluya su aplicación en los delitos culposos, como el homicidio culposo, debido a que el procesado siendo familiar de la víctima no tuvo la intención de ocasionar un daño a su familiar, sino que dependerá de las circunstancias en que omitió su deber de cuidado.

**Entrevista 4**

**Entrevistado:** Ab. Pedro Moreira Peña, Esp. Msc

**Ocupación:**

- Abogado por la Universidad de Guayaquil
- Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

- Magister en Derecho Penal
- Magister en Derecho Constitucional
- Magister en Criminalística y Ciencias Forenses
- Docente de posgrado en Argumentación Jurídica y Litigación Oral
- Autor de obras jurídicas en materia Penal, Procesal Penal y Procesal Constitucional

**1) ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

Considero que la pena natural en delitos imprudentes de tránsito justifica aquello de la mínima intervención penal toda vez que el Estado no podría ir en búsqueda de una sanción punitiva en contra del autor, toda vez que ya ha sufrido naturalmente o ha sufrido producto del azar una pena que ha afectado la vida o la integridad física de un familiar o de su cónyuge, me parece totalmente aplicable y sobre todo considero que la afectación al bien jurídico se satisface o se sanciona, se reprime con la afectación a la integridad de un familiar del autor.

**2) ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

Se establece o se ha posicionado que los delitos de tránsito son imprudentes, sin embargo hay una corriente dogmática que ha tomado fuerza o ha tomado vigor en establecer que algunos delitos imprudentes en tránsito, tales como la conducción en embriaguez o aquellos que se producen por la conducción en embriaguez o por la intoxicación dejan de ser netamente imprudentes y pasan a situarse en el dolo eventual puesto que evidentemente quien ingiere bebidas alcohólicas o se intoxica previo a conducir si bien no sabe en qué momento del trayecto o del curso causal va a provocar una afectación a un bien jurídico de terceros no obstante si lo prevé como una posibilidad que pueda ocurrir, entonces si bien aún esa discusión no toma cuerpo totalmente en nuestra legislación, es algo que se debe tomar en cuenta al corto plazo, no obstante de aquello contestando puntualmente la pregunta me parece que es plenamente aplicable y válido considerar la pena natural como una forma de sanción a este tipo de delitos.

**3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

Me reafirmo a lo dicho en las anteriores, es totalmente factible que se aplique la pena natural, pero habría que hacer esta distinción respecto a si el delito en tránsito, imprudente acontece realmente por situaciones ajenas a la voluntad del autor o existe algún tipo de contaminación en su conducta como haber ingerido algún tipo de bebida alcohólica o haberse intoxicado, creo que en el primer caso es totalmente aplicable la pena natural y en el segundo caso pues habría que ver las circunstancias del mismo.

**4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

Habría que analizar en concreto cada caso, pues hacerlo de forma abstracta resulta muy peregrino puesto que hay casos en los que pues evidentemente se trata de un viaje familiar en el cual va el conductor y los pasajeros ejerciendo una actividad que totalmente es ajena a una conducta penalmente relevante y aquello pues evidentemente calza perfectamente con la pena natural. Luego habría que ver también si esa participación dentro del vehículo se da de forma espontánea o no para poder determinar lo que corresponde.

**5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Debemos recordar que la cónyuge o la conviviente no es familia de su otro cónyuge o de la otra persona, el cónyuge es un contratante, recordemos que el matrimonio es un contrato y por ende no habría una afectación en cuanto a la pena natural, sin embargo yo creo que la familia al formar parte de ese pacto social y al haber una necesidad de tutela de la familia y de protección de la familia como un núcleo podría sin ningún problema incluirse al cónyuge o a la cónyuge dentro de esa cobertura sí cabe el término de la pena natural, sin embargo el que no exista tampoco genera una discriminación o una violación de ninguna clase.

**6) ¿De acuerdo a su experiencia usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

Me parece que la única reforma que se podría determinar en este punto nace de aquella discusión donde que si los delitos de tránsito siempre son imprudentes o hay esta salvedad circunstancial respecto a la ingesta de alguna bebida alcohólica o de la intoxicación que

podiera distraer la voluntad del autor, es decir si es que siempre es imprudente o si al haber ingerido alguna bebida que trastoque la psiquis o trastoque la motricidad del conductor ya lo aparta de la imprudencia y lo convierte en un delito doloso por eventualidad, sin embargo me parece que la pena natural en ambos casos termina siendo aplicable, aunque si se verifica que la persona, el familiar que acompaña al conductor o que sufre la pena natural o sufre la afectación y provoca la pena natural de alguna manera participa en la configuración del acto delictivo.

### **Entrevista 5**

**Entrevistado:** Dr. Julio Andrés Ponce Lozada

**Ocupación:** Fiscal Provincial de Imbabura Encargado

#### **1) ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

Se aplica considerando la finalidad y proporcionalidad de la pena, pues la infracción ya causó un daño en el infractor.

#### **2) ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

Al ser delitos no intencionales aplica la pena natural y los resultados que afectan al infractor.

#### **3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

Es plenamente factible pues son correspondientes en su naturaleza ante la ausencia de dolo.

#### **4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

El derecho a la libertad está implícito al negarse su aplicación en el caso de cónyuges.

#### **5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Que se analice la particularidad de cada caso a fin de observar cada circunstancia.

**6) ¿De acuerdo a su experiencia usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

Sería conveniente adicional a otras reformas en este caso que permitan una adecuada aplicación de la pena natural.

**Entrevista 6**

**Entrevistado:** Phd. Luis Andrés Crespo Berti

**Ocupación:**

- Titulación de quinto nivel en Investigación Social
- Doctorado en Derecho Penal Puro
- Coordinador de Investigación de la Universidad Uniandes sede Ibarra

**1) ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?**

Resulta prudente en las infracciones de tránsito, pues el infractor en torno a las circunstancias ya recibe el perjuicio propio de la infracción.

**2) ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?**

Observa que actualmente está actuando el dolo eventual en los ilícitos culposos de tránsito, puesto que se tiene conciencia de factores que eventualmente pueden ocasionar un ilícito (deber objetivo de cuidado).

**3) ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?**

Se aplica la pena natural como lo que sufre el infractor, y lo que se reprocha a que el juzgador considere ya lo recibido por el infractor.

**4) ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?**

Se debe considerar la afectación que se recibe, y su valoración con relación a la o el cónyuge o conviviente, cabe entonces la ponderación.

**5) ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?**

Tener consciencia sobre los actos, el deber objetivo de cuidado, ante la constante presencia con la frontera del delito, estudiar y conocer el derecho y la normativa vigente.

**7) ¿De acuerdo a su experiencia usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?**

Si, ya que va en contra del expansionismo del derecho penal, pues debe ampliarse a todo precepto nuevo y actualizarse a la realidad.

*Tabla 2 Marcadores de resultados*

Marca	Nombre	Ocupación
E1	Dr. Darwin Valencia, Esp. Msc.	Docente Maestría Derecho Procesal Penal Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Juez Unidad Judicial Penal Albán Borja - Guayaquil. Magister Derecho Penal y Criminología. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena.
E2	Dr. Miguel Leonardo Solá Iñiguez	Juez de la Corte Provincial de Imbabura.
E3	Dr. Roberto Benavides Morillo	Abogado en el libre ejercicio Docente Uniandes sede Ibarra
E4	Ab. Pedro Moreira Peña, Esp. Msc.	Abogado por la Universidad de Guayaquil Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

		Magister en Derecho Penal. Magister en Derecho Constitucional. Magister en Criminalística y Ciencias Forenses. Docente de posgrado en Argumentación Jurídica y Litigación Oral. Autor de obras jurídicas en materia Penal, Procesal Penal y Procesal Constitucional.
<b>E5</b>	Dr. Julio Andrés Ponce Lozada	Fiscal Provincial de Imbabura Encargado
<b>E6</b>	Phd. Luis Andrés Crespo Berti	Titulación de quinto nivel en Investigación Social Doctorado en Derecho Penal Puro. Coordinador de Investigación de la Universidad Uniandes sede Ibarra.

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

**Preguntas: Guía de entrevista**

**P1:** ¿Qué criterio tiene respecto a la aplicación de la pena natural y su justificación?

**P2:** ¿Qué criterio tiene respecto a la naturaleza de los delitos culposos y su relación con la aplicación de la pena natural?

**P3:** ¿Qué tan factible considera la aplicación de la pena natural en relación con los delitos culposos de tránsito?

**P4:** ¿Qué criterio tiene respecto al derecho a la libertad con relación a la aplicación de la pena natural para él o la cónyuge o conviviente?

**P5:** ¿Qué recomendaría respecto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad?

**P6:** ¿De acuerdo a su experiencia usted considera que es necesario se haga una reforma al COIP respecto de la pena natural?

Tabla 3 Resultados entrevistas

P	E1	E2	E3	E4	E5	E6
P 1	Debe haber la prelación de primero quien tiene el derecho cuando ocurre un accidente de tránsito a quien no se le declare una pena sería el cónyuge o conviviente .	La pena natural pretende, humanizar al derecho penal, sobre todo considero que se debería aplicar en la infracciones penales de tipo culposos.	La pena natural, busca que el propio delincuente experimente las consecuencias negativas de sus acciones sin la necesidad de una intervención punitiva externa, como una pena impuesta por el sistema penal.	La pena natural en delitos imprudentes de tránsito justifica aquello de la mínima intervención penal toda vez que el Estado no podría ir en búsqueda de una sanción punitiva en contra del autor, toda vez que ya ha sufrido naturalmente.	Se aplica consideran do la finalidad y proporcionalidad de la pena, pues la infracción ya causo un daño en el infractor.	Resulta prudente en las infracciones de tránsito pues el infractor en torno a las circunstancias ya recibe el perjuicio propio de la infracción (exoneración de la responsabilidad pena).
P 2	Es prudente que se realice lo que tiene que ver con la pena natural, toda vez de que debería existir una excepción cuando quien cause el accidente se encuentre con ingesta de alcohol.	La pena natural que no es más que el daño o sufrimiento que recae sobre el autor de un delito, producto de la comisión del mismo, debería enfocarse sobre todo en las infracciones culposas.	El descuido o la negligencia del presunto infractor que involuntariamente provocó el daño se relaciona con la pena natural debido a que el daño ocasionado es hacia un familiar del infractor, es decir, el infractor no tenía la intención de ocasionarle algún daño a su familiar, sino que las circunstancias ocasionaron la agresión.	Es plenamente aplicable y válido considerar la pena natural como una forma de sanción a este tipo de delitos.	Al ser delitos no intencional es aplica la pena natural y los resultados que afectan al infractor.	Observa que actualmente está actuando el dolo eventual en los ilícitos culposos de tránsito, puesto que se tiene conciencia de factores que eventualmente pueden ocasionar un ilícito (deber objetivo de cuidado).

<p><b>P 3</b></p>	<p>100% factible porque solamente habla de los delitos de tránsito, ya habiendo explicado que son delitos que se ocasionan por infringir el deber objetivo de cuidado, que no hay dolo.</p>	<p>Se debería aplicar siempre en los delitos de tránsito.</p>	<p>La pena natural es factible en delitos culposos de tránsito, debido a que el propio conductor experimenta las consecuencias negativas de sus acciones, como el daño o la pérdida de vidas, sin necesidad de una intervención penal externa.</p>	<p>Es totalmente factible que se aplique la pena natural, pero habría que hacer esta distinción respecto a si el delito en tránsito, imprudente acontece realmente por situaciones ajenas a la voluntad del autor o existe algún tipo de contaminación en su conducta.</p>	<p>Es plenamente factible pues son correspondientes en su naturaleza ante la ausencia de dolo.</p>	<p>Se aplica la pena natural como lo que sufre el infractor, y lo que se reprocha a que el juzgador considere ya lo recibido por el infractor.</p>
<p><b>P 4</b></p>	<p>Es factible esto se aplica en todas partes del mundo en donde existe un Estado de Derecho como aquí el Ecuador desde la Constitución del 2008.</p>	<p>El COIP establece que, si las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.</p>	<p>En el caso de que el presunto infractor ocasionó inintencionalmente la muerte de su cónyuge o conviviente, es posible la aplicación de la pena natural, debido a que es una pérdida incurable, que lo afectará de por vida. Pero se deberá analizar exhaustivamente el caso.</p>	<p>Habría que analizar en concreto cada caso, pues hacerlo de forma abstracta resulta muy peregrino.</p>	<p>El derecho a la libertad está implícito al negarse su aplicación en el caso de cónyuges.</p>	<p>Se debe considerar la afectación que se recibe, y su valoración con relación a la o el cónyuge o conviviente, cabe entonces la ponderación.</p>

<p><b>P 5</b></p>	<p>Los legisladores modifiquen el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal y que se añada que cuando se ocasionen lesiones con el resultado de muerte de ser necesario que se podrá aplicar la pena natural con la cónyuge o el cónyuge.</p>	<p>Incluso, tiene una lógica adicional, ya que suponiendo que la víctima directa de tránsito es la o él cónyuge, y este es privado de libertad, que pasará con los hijos que tenga el cónyuge sobreviviente.</p>	<p>Para la aplicación de la pena natural, respecto a los casos que fallece la o el cónyuge o conviviente, es necesario analizar los hechos y las pruebas de como ocurrió el siniestro.</p>	<p>Podría sin ningún problema incluirse al cónyuge o a la cónyuge dentro de esa cobertura si cabe el término de la pena natural, sin embargo, el que no exista tampoco genera una discriminación o una violación de ninguna clase.</p>	<p>Que se analice la particularidad de cada caso a fin de observar cada circunstancia</p>	<p>Tener consciencia sobre los actos, el deber objetivo de cuidado, ante la constante presencia con la frontera del delito, estudiar y conocer el derecho y la normativa vigente.</p>
<p><b>P 6</b></p>	<p>Sí, pero debería haber una excepción, “a excepción; cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o alcohólico o narcótico con alguna droga, en este caso no se podrá aplicar la pena natural”</p>	<p>No, porque el artículo 372 del COIP, ya señala su aplicación en los delitos de tránsito.</p>	<p>Es necesario que la pena natural sea reformada y que se incluya su aplicación en los delitos culposos, como el homicidio culposo, debido a que el procesado siendo familiar de la víctima no tuvo la intención de ocasionar un daño a su familiar, sino que dependerá de las circunstancias en que omitió su deber de cuidado.</p>	<p>La única reforma que se podría determinar en este punto nace de aquella discusión donde que si los delitos de tránsito siempre son imprudentes o hay esta salvedad circunstancial respecto a la ingesta de alguna bebida alcohólica o de la intoxicación que pudiera distraer la voluntad del autor.</p>	<p>Sería conveniente e adicional a otras reformas en este caso que permitan una adecuada aplicación de la pena natural.</p>	<p>Si, ya que va en contra del expansionismo del derecho penal, pues debe ampliarse a todo precepto nuevo y actualizarse a la realidad.</p>

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

De los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas, se tiene en primer lugar que los entrevistados son profesionales del derecho, que se desempeñan en distintas áreas laborales, de los cuales tienen experiencia y están familiarizados no solo con la terminología, sino también con la problemática objeto de estudio, y en efecto pueden referir un criterio formado con relación a la aplicación de la pena natural y la consideración de la o el cónyuge o conviviente en atención al derecho de libertad, con este antecedente se considera que sus aportes son significativos y contrastables con el criterio de las investigadoras y lo aquí contextualizado en teoría.

El criterio común que se obtiene de entre los entrevistados, refiere a la percepción de la pena natural como un tipo de pena precisamente, es decir ampliamente considerado en la doctrina y reconocido en el ordenamiento nacional vigente en materia penal, concordante con el marco constitucional, se define así en el Código Orgánico Integral Penal, lo referente a la pena natural y su aplicación en delitos de tránsito, precisando las circunstancias que deben concurrir para que proceda su aplicación, esto confluye como conocimiento base de todos los entrevistados respecto a la vigencia del concepto de esta pena en el Ecuador.

Respecto al reconocimiento de la o el cónyuge o conviviente para la aplicación de la pena natural en delitos de tránsito en garantía del derecho a la libertad, y el principio y derecho de igualdad, existen criterio que respaldan el pronunciamiento de la Corte Nacional respecto a su exclusión, pues consideran que no es un vínculo sanguíneo y por tanto no tan estrecho, que indique en el caso de perjuicios o daños causado a la víctima, su afectación directa y justificación de haberse recibido ya el efecto de la pena natural en el causante del accidente, mientras que otros presentan dudas al respecto y perciben en efecto la posibilidad de que se incluya en la aplicación de esta pena a quienes mantienen un vínculo que da origen a la familia y que al igual que el sanguíneo une en corresponsabilidad y convivencia a dos personas, que incluso procrean y dan origen al vínculo de consanguinidad.

Las posturas son distintas y no se manifiesta un criterio común en cuanto a la necesidad y pertinencia o no de reformar el Código Orgánico Integral Penal respecto a clarificar e incluir la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito para él o la cónyuge o conviviente, de manera que se faculte ampliamente su uso en concordancia con el principio de igualdad y el derecho fundamental de libertad, de esta manera se solventaría esta problemática y se cumpliría con el derecho de seguridad jurídica al contar con un marco normativo claro y suficiente.

Como se aprecia el criterio de los entrevistados en ciertos puntos coincide con el de las investigadoras en el sentido, que la idea que se defiende en este trabajo, es la carencia de la norma en cuanto a la aplicación de la pena natural para la o el cónyuge o conviviente en los delitos de tránsito, y la necesidad de ampliar el texto de la norma, pero sobre todo la percepción y aceptación de que el vínculo de matrimonio o unión de hecho puede ser incluso más fuerte que el vínculo sanguíneo, puesto que la convivencia es permanente, y es el punto de origen del núcleo de la sociedad, la familia, donde se concibe incluso el origen de descendencia y por ello ha de considerarse con igualdad de perspectiva su consideración en el derecho penal y puntualmente la aplicación de esta pena.

No se niega por completo la pertinencia de incluir a cónyuges o convivientes en la aplicación de la pena natural, y es que a criterio de las investigadoras en contraste con lo contextualizado en doctrina y normativa, así como los resultados aquí referidos, ya se tiene el marco amplio respecto a la procedencia de la pena natural, en respaldo además, el reconocimiento del derecho a la libertad, y el principio y derecho de igualdad, así como el principio de progresividad que no solo faculta sino nada a actualizar y adecuar la norma a la realidad actual de la sociedad, a la par de su evolución.

### 2.6.3. Estudio de casos

*Tabla 4 Ficha Caso 1*

<b>INSTITUCIÓN</b>	CORTE NACIONAL
<b>NRO. OFICIO</b>	919-P-CNJ-2019
<b>CONSULTA</b>	Existe una carencia en lo relacionado con la pena natural, pues la ley no ha incluido al cónyuge o pareja en unión libre
<b>PRONUNCIAMIENTO</b>	Se debe también observar que para el caso de la pena natural la exclusión del cónyuge, tiene coherencia con el contenido del título preliminar, parágrafo quinto artículos 22 y 23 del Código Civil, que trata sobre el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, y en éstos no se incluye al cónyuge, es decir en nuestro ordenamiento jurídico, al ser el matrimonio un contrato, el cónyuge NO es pariente ni por

	<p>consanguinidad ni por afinidad. Ahora bien, en tránsito, como brevemente ha indicado la señora jueza, la pena natural no alcanza al cónyuge o a la pareja en unión de hecho (debido a la sindéresis con la normativa civil), cuando estas situaciones se pueden dar a diario, y bajo esa óptica, habría quizás la necesidad de cubrir el presunto vacío por parte de la consultante, de ahí la necesidad de fundamentar la propuesta de mejor manera.</p>
--	--

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

Es interesante el pronunciamiento de la Corte Nacional y pese a no ser vinculante es indicativo y referencial, para la aplicación de la pena natural que en este caso no se concibe procedente respecto del cónyuge, y se sustenta en el análisis normativo civil donde al referirse al matrimonio como un contrato no se asimila como parentesco, por lo que se descarta la verificación de este presupuesto para la aplicación de la pena natural.

Y es puntual en indicar que se da una exclusión del cónyuge respecto de la aplicación de la pena natural, y que la misma es coherente con lo que establece la normativa civil, una afirmación que no solo ratifica la exclusión, sino que es increpante en anunciar la solvencia jurídica de la no consideración de la o el cónyuge para la aplicación de esta pena, aseverando su conveniencia, ante lo que se evidencia, clara vulneración del derecho a la libertad de la o el cónyuge ante la negativa expresa de que en ese sentido se pueda aplicar la pena natural.

*Tabla 5 Ficha Caso 2*

<b>INSTITUCIÓN</b>	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
<b>NRO. OFICIO</b>	444-P-CNJ-2022
<b>CONSULTA</b>	Determinación de la pena natural en infracciones de tránsito

<b>PRONUNCIAMIENTO</b>	En el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal, cuando se trate de infracciones de tránsito, para que el juzgador pueda aplicar la consecuencia jurídica respectiva, además de constatar que la víctima sea pariente del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá verificar que se cumplen los requisitos de la pena natural en el autor, atendiendo a las circunstancias del caso en concreto.
------------------------	--

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

Del pronunciamiento no vinculante de la Corte Nacional se aprecia la fundamentación literal al texto de la normativa vigente en la disposición de la pena natural en el Código Orgánico Integral Penal y se respalda la postura de su aplicación con relación al presunto infractor de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como la verificación de todos los requisitos para su aplicación.

Podría apreciarse cierta ligereza en la absolución de consulta, toda vez que, el ejercicio de análisis que se presenta es la sola transcripción del texto de la norma y su análisis literal, sin una ampliación del contexto de su aplicación con relación a las infracciones de tránsito, motivación que guarde, además, relación con la naturaleza culposa de estas infracciones y la ausencia total de dolo que facultaría su aplicación.

*Tabla 6 Ficha Caso 3*

<b>DEPENDENCIA</b>	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR
<b>NRO. CAUSA</b>	03282201700082
<b>ASUNTO</b>	377 MUERTE CULPOSA, INC.1

**ANÁLISIS  
PENA  
NATURAL**

Por otro lado es necesario y en atención a lo que arguye la disposición del artículo 5 numeral 19 del COIP, que habla del principio de imparcialidad, siendo un deber objetivo de la juzgadora actuar con objetividad, en cuanto a que el hoy procesado LUIS JUAN MAYANCELA MAYLLAZHUNGO, presenta como prueba documental la partidas de nacimiento que consta hijo de Luis Alberto Mayancela y madre María del Rocío Mayllazhungo Gañay; así como la partida de nacimiento de Rocío Elena Mayllazhungo Gañay, hermana de su madre, nombres del padre Daniel Mayllazhungo y madre Inés Gañay, lo que concuerda con la partida de su madre María del Rocío Mayllazhungo Gañay, nombres del padre Daniel Mayllazhungo y madre Inés Gañay, es decir se establece dentro del parentesco de cuarto grado de consanguinidad, conforme el art 22 del código Civil; y, conforme el art 441 del COIP, nos habla de las víctimas en su numeral 3.- “ El conyugue o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior” como se viene manifestando bajo juramento que la señora Rocío Elena Mayllazhungo Gañay, esposa del occiso Manuel Mesías Chunir Peñalosa, mantuvo unión libre 22 años y procrearon cuatro hijos; solicitando a través de la defensa en sus alegatos finales que se aplique la pena natural que dispone el art 372 “En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer un pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad”. Al respecto el tomo II de orientaciones al COIP, del Dr. Fernando Yavar Núñez, indica que el assembleísta ha incorporado la pena natural solamente en materia de tránsito, lo que se debe tener muy en cuenta en razón de su accionar culposo, y no confundir esta

	<p>culposidad en materia penal común y según su redacción refiere, cuando el infractor con su conducta culposa en un siniestro vial, afecta en un accidente de tránsito por imprudencia, negligencia propia etc; con resultado de lesiones o muerte a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. En este caso, la compensación destructiva por ejemplo en caso de resultado muerte, por su culpabilidad, recibe como consecuencia de la comisión del delito culposo en accidente de tránsito, un mal grave mucho menor que se debe abonar en el cumplimiento de la pena al presunto autor. Este mal es lo que se conoce como pena natural, en estos casos, refiere el asambleísta que se prescinde de la privación de libertad por la pena no privativa de libertad, entiéndase bien, que al manifestar que podrá no imponer una pena en nuestro criterio es que no lo condenaría a guardar prisión, posiblemente dictará sentencia condenatoria, pero en vez de privarle la libertad ordenaría trabajos comunitarios. No es que se lo exonera al responsable de un accidente de tránsito, sino que se sustituye la sentencia condenatoria por medidas sustitutivas de no privación de libertad, porque la culpabilidad del autor ha sido compensada en su contra por las graves consecuencias del hecho ocasionado, que para él tienen efectos similares a una pena natural que la sufrirá de por vida. OCTAVO. - Es necesario determinar en concreto la actividad que realiza el sujeto activo del delito de los elementos aportados e investigados por la Fiscalía.</p>
<p><b>SENTENCIA</b></p>	<p>Al haberse establecido con certeza la responsabilidad, y al haber adecuado sus conductas a lo que establece el Art. 377 inciso primero del COIP, se declara la culpabilidad de los señores LUIS JUAN MAYANCELA MAYLLAZHUNGO las generales de ley determinadas en la parte introductoria de esta resolución, como AUTOR directo, y en aplicación a la pena natural conforme el art 372</p>

	<p>del COIP, se le sanciona con la suspensión de la licencia de conducir por seis meses y la multa de la multa de CUATRO (4) salarios unificados del trabajador en general en atención al Art. 70 numeral 6 del COIP y se declara la culpabilidad del señor SANTOS MEDARDO LLIGUICOTA ORTEGA, de las generales de ley determinadas en la parte introductoria de esta resolución, como AUTOR directo y al haberse verificado agravantes conforme el art. 374 del COIP numeral 3, se le impone el máximo de la pena privativa de libertad esto es TRES AÑOS, que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad para personas Adultas en Conflicto con la Ley de ésta ciudad de Cañar, una multa equivalente a de CUATRO (4) salarios unificados del trabajador en general en atención al Art. 70 numeral 6 del COIP.</p>
--	--

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

Del caso analizado con anterioridad se aprecia la aplicación de la pena natural consecuente con el fallecimiento de quien se consideraría el tío político del conductor, ante lo cual se estaría ante un aparente vínculo consanguíneo avalado por la normativa hasta el cuarto grado, sin embargo, y como se observa de la tabla anterior, se hace el análisis y fundamentación en torno al vínculo que existe de cónyuges o unión libre de quien es la tía del conductor, al ser hermana de su madre, y el fallecido con quien ha procreado cuatro hijos, de lo cual se suscita la reflexión en torno.

Se establece así, el vínculo que la legislación reconoce respecto de los cónyuges, para que resulte en la relación del tío con el conductor, lo que finalmente se verifica y aplica la pena natural con relación al accidente de tránsito suscitado en el que fallece el familiar del infractor, en esta sentencia se aprecia la motivación normativa, jurisprudencia y doctrinaria al respecto, de lo cual se aprecia una aplicación coherente y razonada de la pena natural.

#### 2.6.4. Indicadores resultados de diagnóstico

Tabla 7 Indicadores cualitativos

INDICADORES	FUENTE
La pena natural es concebida en forma muy general y textual como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, no se ha profundizado en su estudio o análisis de su procedencia y aplicabilidad, es percibida como una figura doctrinaria, una teoría o una subjetividad, lejos de asimilarse como una pena más.	Entrevistas, estudio de casos, observación
Los casos en los que se ha aplicado la pena natural han sido bajo petición de la defensa del infractor, y no bajo oficio por parte del juzgador como podría darse, la proporcionalidad y procedencia ha de referirse conforme a la sana crítica, lo actuado y el debido proceso, criterios indicativos y facultativos de aplicación de la pena que corresponda.	Entrevistas, estudio de casos, observación
La normativa vigente, los pronunciamientos de la Corte Nacional, y el criterio de los profesionales del derecho no conciben la aplicación de la pena natural con relación a la o el cónyuge, puesto que no se asimila a esta relación como parentesco, sino como una mera relación de obligaciones, es decir cómo se define incluso, como un contrato.	Entrevistas, estudio de casos, observación
Del análisis normativo, doctrinario y algunos criterios aquí enunciados, la relación entre cónyuges, el matrimonio como institución, constituye el origen de la familia, y la familia es el núcleo de la sociedad, como tal ha de percibirse la relevancia del vínculo que forman los cónyuges, y la relación que guardan incluso mayor a cualquier otro vínculo de naturaleza consanguínea.	Entrevistas, estudio de casos, observación
La no consideración de la o el cónyuge en cuanto a la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito, constituye por ese hecho una vulneración de derechos, pues no existe igualdad en la aplicación, y se vulnera el derecho a la libertad de estas personas que no pueden acceder a la aplicación de la pena natural.	Entrevistas, estudio de casos, observación

**Elaborado por:** Abg. Jhoselin Isabel Chandi Oviedo, Abg. Jasmin Aracely Vargas Yáñez

### **Análisis final**

La pena natural es concebida como corresponde como una sanción deducida de la misma infracción, sus circunstancias y resultados, responde a la preexistencia misma del vínculo sanguíneo entre autor y víctima, su espíritu responde a justificar ya la producción de un impacto o perjuicio en el autor, que por su proporcionalidad ya cuenta como castigo suficiente para la infracción, así se la contextualiza en doctrina y normativa vigente, y es este el criterio inicial de las investigadoras con relación a esta tipo de pena y con la que se desarrolla esta investigación y se proyecta el análisis, conclusiones y recomendaciones.

Los resultados tanto teóricos, como críticos son concluyentes y verifican la existencia de la problemática aquí definida, sustentan las teorías de discusión en cuanto a la procedencia o no de la pena natural en delitos de tránsito para el caso de cónyuges o convivientes, la duda y necesidades en torno a ellos son evidentes y en ese sentido las investigadoras no solo recopilan estas ideas, sino que es en base a ellas que se estructuran las recomendaciones puntuales, así como el aporte práctico en el ensayo jurídico.

La pena natural está concebida de forma correcta con su naturaleza en la normativa penal vigente en el Ecuador, este es un hecho innegable para las investigadoras, no lo es así el hecho de que su texto es limitante y por ende vulnerador de derechos al no incluir a la o el cónyuge o conviviente para la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, cabe indicar con claridad que no solo se limita sino que se vulneran derechos con la tipificación de la norma como se concibe actualmente, se vulnera principalmente el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica, esto con la sola vigencia de la normativa que no faculta esta aplicación.

Otro hecho a destacar es la limitada perspectiva que se tiene para la aplicación de la pena natural como una pena más, a la par de cómo se deduce la orden y resolución de aplicar la pena de privación de libertad, o penas pecuniarias, con la misma percepción de proporcionalidad, es decir que sea aplicada de oficio, y no únicamente como resultado de la litigación, discusión y lucha de la defensa para su final deducción en sentencia, que no cause dudas a resultado de abstención, que se proyecte como un mecanismo que responde a la

finalidad de la pena, a su naturaleza y necesidad, es este el criterio de las investigadoras resultado del análisis normativo y teórico, así como el contraste con las ideas de los entrevistados.

Así, se tienen los antes graficados indicadores cualitativos, en la Tabla 7, indicadores que han resultado de la aplicación de técnicas e instrumentos, su procesamiento, análisis y contraste con el criterio de las investigadoras, así se integran y resuelven estas ideas cualitativas, del análisis teórico, normativo, definiciones básicas, requerimiento de aporte a profesionales del derecho, estudio de casos prácticos, fallos y pronunciamientos de la Corte Nacional, mecanismos relevantes de información verificada que aquí no solo se exponen, sino que han sido contrastados individualmente y de forma conjunta con la idea aquí definida de problemática objeto de estudio.

### **CAPÍTULO III**

#### **ENSAYO JURÍDICO**

**TEMA:** La falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad

Conforme se ha venido analizando de acuerdo con la naturaleza que tienen los delitos culposos alejados de la intencionalidad y el dolo, es pertinente considerar el establecimiento de una pena proporcional a estas condiciones, y de forma precisa la aplicación concordante de la pena natural al establecerse en el mismo sentido que se trata de una pena adecuada a las circunstancias en las que se produce un acto ilícito ausente de intencionalidad.

Es plenamente compatible con los delitos culposos de tránsito, la pena natural, pues se trata de una pena alternativa la privación de la libertad que está implícita en las circunstancias mismas que integran y determinan la existencia de una infracción, es decir ya el conductor como autor de la infracción ha sido sancionado naturalmente y como resultado del mismo incidente ha recibido perjuicios irremediables que se conciben como una pena justa y más allá de la cual no se hace necesario el someterlo a la privación de libertad.

La pena natural como su mismo nombre lo indica es una figura que se concibe no solo desde la perspectiva humana de infractor, si no que desde los parámetros de igualdad y

proporcionalidad concibe la finalidad misma de la pena, y busca no excederla, por lo cual ha sido reconocida en los ordenamientos jurídicos de los distintos países para regular su aplicación de establecer al tanto, requisitos y preceptos a verificarse para su aplicación, considerando que en efecto sea prudente y compatible con las circunstancias y la reparación integral.

Los pronunciamientos de la Corte Nacional aquí mencionados y analizados, son puntuales en apearse al texto de la normativa vigente y lo que en ese ámbito se puede o no hacer, y en este caso puntual al considerar prudente y normativamente correcta la exclusión de la o el cónyuge o conviviente de la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito, por no corresponder a ningún parentesco, y asimilar a la relación de los cónyuges, y concordante con la definición civil y normativa de matrimonio, como un contrato, y la sola reciprocidad de derechos y obligaciones que comparten.

Adicional a todo lo expuesto y argumentado en esta investigación, y vale recalcar, en la observación de la relación que representa el matrimonio y la unión de hecho, como un vínculo sólido del que se origina la familia, núcleo de la sociedad, familia que la Constitución y la normativa nacional e internacional de derechos protege, y es obligación del Estado su amparo, esa unidad familiar que se sujeta en la unión de dos personas como cónyuges, vínculo incluso más fuerte que el sanguíneo, y ante el cual la afectación de un incidente de tránsito en la salud o la vida de uno de los cónyuges, afecta al otro no solo emocionalmente, sino que en el caso por ejemplo de existir hijos en común, quedarían al cuidado del sobreviviente y es además este factor el que debe considerarse respecto de la aplicación de la pena natural en el caso de cónyuges o convivientes y su derecho a la libertad.

Si bien, bajo el principio de legalidad y tipicidad, se prevé la concepción y reconocimiento de tal o cual figura, pena o circunstancia en la normativa vigente de forma expresa y previa, conforme al derecho a la seguridad jurídica contemplado en el Constitución de la República, y como se aprecia de la problemática objeto de estudio, no basta la sola consideración en el texto de la norma, sino que, se hace necesaria la normativa, capacitación y contingente correspondiente que faculte su adecuada aplicación, y mencionando el caso puntual de la pena natural, está determinada en el Código Orgánico Integral Penal, en un texto corto que faculta su aplicación y los casos procedentes, sin embargo, es demasiado sencilla su

consideración, generando dudas, vacíos e incluso confusión, pues en el Ecuador se ha apoyado su vigencia y aplicación en la figura del principio de oportunidad también reconocido en la norma en materia penal.

Al no contemplarse en el texto de la norma la aplicación de la pena natural incluido el o la cónyuge o conviviente del infractor, y ante el carácter literal de su interpretación, se está ante la exclusión de estas personas de su aplicación, y por tanto se ve comprometido su derecho a la libertad, puesto que no pueden recurrir al pena natural implícita en la afectación ocasionada por el siniestro de tránsito, de naturaleza inintencional y culposo, debiendo cumplir con una pena privativa de la libertad, desproporcional y que causa mayor afectación agravando la situación del infractor.

Prohibida que sea la interpretación extensiva de la norma penal, no se faculta su aplicación bajo sana crítica u otro ejercicio lógico de resolución judicial, por lo que la problemática no solo es actual y vigente sino que se agrava con la imposibilidad de aplicarla con relación a cónyuges y convivientes, si se revisa la naturaleza y justificación de la pena natural, esta es de amplio espectro y concibe el perjuicio recibido por el infractor del mismo acto u omisión que constituye la infracción, y a esto se acoge el caso en el que la víctima sea el o la cónyuge o conviviente y que el infractor reciba ese perjuicio incluso permanente de pérdida, y su familia, en el caso de existir hijos que resultarían en la orfandad, y requieren la tutela de sus padres.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1.-Habiendo fundamentado jurídicamente en base a la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional y supranacional lo referente a la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad, en cada uno de esos indicadores se ha desarrollado su conceptualización doctrinaria, así como su consideración en la normativa, identificando el estado actual de la norma y la doctrina con respecto a la aplicación de la pena natural, y los estudios realizados en cuanto a sus necesidades teóricas y legales.

2.- A través de las técnicas de observación, análisis de caso, y entrevista, se ha diagnosticado el grado de conocimiento que tienen los individuos parte de la población y muestra en el problema, sus criterios de expertos, y la postura crítica que se contrasta con estos indicios desde los profesionales del derechos, administradores de justicia, hasta los fallos judiciales que plasman su posición resultado del análisis, en cada proceso y las correspondientes actuaciones, definiendo principalmente la existencia de una problemática en torno a la no consideración del o la cónyuge o conviviente para la aplicación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito y la necesidad de que se atienda este particular a fin de evitar la vulneración del derecho a la libertad.

3.- Se desarrolla un ensayo jurídico en el que se definen y motivan los principales indicadores y puntos críticos sobre la falta de regulación de la pena natural en los delitos culposos de tránsito, respecto del o la cónyuge o conviviente y el derecho a su libertad, considerando la normativa vigente, su interpretación, y los pronunciamientos de la Corte Nacional, que no solo ratifican la exclusión de estas personas de la aplicación de la pena natural, sino que además, se justifica la misma con fundamento en el no reconocimiento del vínculo matrimonial, más allá de un contrato y una relación de obligaciones mutuas.

### **Recomendaciones**

- 1.- A los profesionales y estudiantes del Derecho, analizar y profundizar en el estudio de la pena natural y su aplicación en la normativa vigente en el Ecuador, puesto que de su conocimiento y dominio también depende su adecuada aplicación y la no vulneración de derechos, potenciando su aplicación siempre que sea procedente y se pueda justificar, promocionando esta pena como cualquier otra, y la tutela efectiva de derechos.
- 2.- A la administración de justicia, capacitar y formar a los funcionarios y administradores de justicia con relación a la adecuada aplicación de la pena natural, a fin de que se domine su conceptualización y uso, haciéndola del dominio y aplicación en los casos que corresponda y no se espere a la solicitud de la parte correspondiente, así mismo, facultando su verificación y aplicación en armonía con la norma constitucional y la garantía de derechos.
- 3.- A la sociedad en general, conocer la normativa y familiarizarse con las penas aplicables en el Ecuador, siendo susceptibles de accidentes y de la solicitud de la pena natural, conocerla y reclamar su aplicación cuando sea conveniente, como titulares de derechos y facultados a observar y fiscalizar la aplicación correcta de la normativa vigente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beccaria, C. (2015). *De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire*. Madrid: Alianza Editorial.
- Benavides, M., & Benavides, E. (2019). *Derechos, garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Quito: FR Ediciones.
- Benavides, Crespo & Benavides. (2022). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, p. 2-19
- Bobadilla, C. (2016). La “pena natural”: fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Política Criminal*, 548-619
- Campoverde, L., Orellana, W. & Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, p. 2-20
- Cerda Pérez, P. L., Alvarado Pérez, J. G., & Cerda Pérez, E. (2016). agendas pendientes en el esquema penitenciario. En *Reinserción y readaptación social* (págs. 343-370). Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Contreras, L. (2018). Reglas extrajurídicas y creaciones de riesgos toleradas o desaprobadas en los delitos culposos de homicidio y lesiones. *Política Criminal*, p. 387-444
- Crespo, P.& Echeverría, C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista de Derecho*, p. 39-55
- Deza, R. (2019). Dolo o culpa en la responsabilidad por mala praxis de los profesionales de la salud. *Revista de Derecho*, p. 186-194
- Durán. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*.

- Eugenio, V. (2022). *La pena natural y la incorporación del cónyuge en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal en casos de infracciones de tránsito*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil
- Florián Murillo , G. E., Morales Salazar, P. O., Recalde Gracey, A. E., & Ulloa Escobedo, C. E. (2023). La autopuesta en peligro en delitos culposos por accidente de tránsito y la responsabilidad penal, Perú 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, p. 651-669
- Gaibor, I. & Bonilla, D. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria de automotores. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, p. 243-258
- Jescheck. (1993). *Tratado de Derecho Penal*. En Jescheck.
- López, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Lima: Editorial Iustitia
- López Soria, Y. (2021). La pena. Su presencia como daños punitivos en del derecho civil. *Revista Universidad y Sociedad*, p. 397-409
- Lujan, J. & Carhuayo, R. (2021). *Calificación de autoría y participación en delitos culposos*. Lima: Universidad César Vallejo
- Luque, A. & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, p. 169-192
- Madrid, A. (2023). *Las lesiones culposas como una forma de responsabilidad objetiva*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana
- Mondragón, L., Duarte, S., Quintero, A., & Medina, A. G. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 166-187.
- Mosquera, M. (2017). *Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*. Quito:

PUCE.

Paladines, J. (2011). *Más allá de la pena: ¿se acabó la justicia?* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos.

Parella, S., & Martins, F. (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Caracas: FEDUPEL.

Penalva, C. (2015). *La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas.ti*. Cuenca: PYDLOS.

Preciado, V. (2020). Educación o resocialización. En *Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia* (págs. 139-153). Zulia: Utopía y Praxis Latinoamericana.

Pulecio, N. (2016). *El derecho constitucional a la rehabilitación social. Falta de medios adecuados para su cumplimiento*. Guayaquil: UCSG.

Queralt del Hierro, M. P. (19 de Julio de 2019). *La Vanguardia*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edadmoderna/20190705/47311214351/la-toma-de-la-bastilla-empieza-la-revolucion.html>

Racca, I. (2014). *La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico*. Buenos Aires: C. d. Aires .

Serrano, M. (2022). Los elementos constitutivos del concepto de pena natural. *Política criminal*, 856-884.

Tamay, M. (2019). *Los principios de mínima intervención penal, oportunidad y proporcionalidad como garantía para la aplicación de la pena natural*. Loja: Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Varona, D. (2013). *La Lógica del Sistema Punitivo*. Barcelona: Universidad Oberta de Catalunya.

Welsel. (2020). La teoría de la acción finalista.

Zaffaroni, R. (2015). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

### **Cuerpos jurídicos**

Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito

Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito